



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PLENO Y DIPUTACION PERMANENTE

Año 1987

III Legislatura

Núm. 46

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FELIX PONS IRAZAZABAL

Sesión Plenaria núm. 45

celebrada el jueves, 30 de abril de 1987

ORDEN DEL DIA

Convalidación o derogación de Reales Decretos-ley:

- Real Decreto-ley 1/1987, de 10 de abril, por el que se concede un crédito extraordinario para hacer efectiva la devolución de las cantidades ingresadas en exceso por las Contribuciones Territoriales Rústica y Pecuaria y Urbana y se regula el procedimiento especial de devolución («Boletín Oficial del Estado» número 95, de 21 de abril de 1987) (número de expediente 130/000002).

Debates de totalidad sobre iniciativas legislativas:

- Proyecto de ley de funcionamiento del Tribunal de Cuentas («Boletín Oficial de las Cortes Generales» número 25.1, Serie A, de 28 de febrero de 1987) (número de expediente 121/000027).

Enmiendas del Senado a iniciativas legislativas:

- Al proyecto de Ley Orgánica de Conflictos Jurisdiccionales (número de expediente 121/000010).

Votación de totalidad:

- De las enmiendas del Senado al proyecto de Ley Orgánica de Conflictos Jurisdiccionales.

Propuesta de designación de un miembro del Consejo General del Poder Judicial.

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.

Página

Convalidación o derogación de Reales Decretos-ley **2735**

Página

Real Decreto-ley 1/1987, de 10 de abril, por el que se concede un crédito extraordinario para hacer efectiva la devolución de las cantidades ingresadas en exceso por las Contribuciones Territoriales Rústica y Pecuaria y Urbana y se regula el procedimiento especial de devolución **2735**

El señor Ministro de Economía y Hacienda (Solchaga Catalán) explica, en nombre del Gobierno, las razones que han llevado a la promulgación del Real Decreto-ley, que no son otras que la situación creada como consecuencia de la sentencia reciente del Tribunal Constitucional sobre los tipos aplicados por diversas Corporaciones locales en las contribuciones rústica y urbana. Ya en anterior reunión se expuso claramente la posición del Gobierno y se informó de las negociaciones realizadas con la Federación de Municipios para resolver el problema planteado. Recuerda que la Ley 24/1983, de Medidas urgentes de saneamiento y regulación de las Haciendas locales, tenta por objeto la instrumentación de una operación puente hasta la aprobación de la Ley de Financiación de las Haciendas locales, para hacer frente al grave déficit financiero y de endeudamiento de las Corporaciones locales. A tal efecto, se creó un recargo municipal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y, en segundo lugar, y es el tema que hoy les ocupa, se facultó a los Ayuntamientos para fijar libremente el tipo de gravamen de las contribuciones territoriales rústica y urbana. Respecto de la primera medida, ya se pronunció en su día el Tribunal Constitucional, no considerando aquella acorde con nuestro ordenamiento jurídico, y sobre el segundo punto también ha recaído sentencia del mencionado Tribunal, en fecha 17 de febrero pasado, en la que igualmente se determina la nulidad radical de todos los acuerdos municipales, aplicando incrementos sobre la contribución y obligando, por consiguiente, a devolver las cantidades indebidamente percibidas.

Como consecuencia de dicha sentencia, se ha aprobado por el Gobierno el Real Decreto-ley 1/1987, que hoy se somete a la Cámara para su convalidación, regulando el procedimiento y régimen de liquidación y devolución de las cantidades citadas, procedimiento que explica en detalle el señor Ministro. Agrega que para atender a las devoluciones en cues-

tion se pide asimismo a la Cámara la aprobación de un crédito extraordinario de 50.000 millones de pesetas, que se considera ampliable si fueran mayores las cantidades ingresadas y solicitada su devolución por parte de los contribuyentes. Termina señalando el señor Ministro que con la medida propuesta se da una respuesta ágil y rápida a una situación creada por una decisión del Tribunal Constitucional, respecto de la que no queda otro remedio que acatarla y ejecutarla, independientemente del grado de acuerdo que cada uno pueda tener en relación con la misma.

En turno de fijación de posiciones, y en nombre de la Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana, el señor Espasa Oliver manifiesta que hoy se va a corregir un importante y, a su entender, grave error político del Gobierno, al presentar, y esta Cámara aprobar, la Ley de Medidas urgentes para el saneamiento de las Haciendas locales, cuyo contenido ha sido prácticamente invalidado por diversas sentencias del Tribunal Constitucional. Se da con ello la razón a quienes en su día denunciaron que la solución propuesta no era justa ni progresista, al determinar que quienes desearan mayores servicios los pagaran de su propio pecunio. Se establecía, además, una presión fiscal distinta en los diferentes municipios del país, según las decisiones políticas de las propias Corporaciones locales, y todo ello por no atacar decididamente un fraude fiscal importante que permitiría disponer de los recursos necesarios para que las Corporaciones locales pudiesen hacer frente a sus responsabilidades y necesidades. En contra de una auténtica política moderna y progresista, se propiciaba una anarquía fiscal que producía desigualdades, desequilibrios y, por consiguiente, mayores injusticias en líneas generales.

Reitera después el señor Espasa anteriores afirmaciones suyas, en el sentido de que unas Corporaciones locales con haciendas muy débiles, como es la situación presente, son Corporaciones también democráticamente débiles, y de ahí la urgencia de intentar conseguir unos mayores recursos para tales Corporaciones, y, consecuentemente, la aprobación de la Ley de Financiación tantas veces anunciada. Finalmente, en relación con el procedimiento de devolución de las cantidades, su Agrupación hubiera preferido que se hicieran de oficio, pero reconoce las dificultades técnicas existentes para ello y, por tanto, califica de adecuadas las medidas previstas.

En representación de la Agrupación Liberal, el señor Aparicio Pérez anuncia la oposición a la convalidación del Real Decreto-ley, proponiendo su tramitación como proyecto de ley. Agrega que el Decreto del Gobierno les ha producido una total decepción al no recoger prácticamente ninguno de los principios o líneas esbozados por su Grupo sobre este tema. El importe de las devoluciones viene indeterminado y se propone, además, un procedimiento de

autoliquidación riguroso hacia el contribuyente, que también rechazan por cuanto supone de eludir las propias responsabilidades por parte de la Administración. Considera que al no procederse a la devolución de oficio de las cantidades indebidamente cobradas, lo que se persigue es una voluntad de ahorro, por parte del Ministerio de Hacienda, que no pueden compartir.

Analiza después el contenido concreto del Decreto-ley, resaltando algunos defectos técnicos y contradicciones observadas en el mismo y en las que siempre se ve una dureza de trato por parte de la Administración hacia el contribuyente, todo lo cual les lleva a pronunciarse en contra de su convalidación.

En nombre del Grupo de Coalición Popular, el señor **Aznar López** analiza brevemente por qué se ha llegado a la situación en que hoy se encuentran en relación con la financiación de las Corporaciones locales, achacándolo al hecho de que el Gobierno ha seguido en la materia una política absolutamente errática, autorizando fuertes incrementos de los ingresos municipales que después han sido declarados inconstitucionales, obligando a devolver lo ilegalmente cobrado. Todo ello ha sucedido, a su juicio, por el empecinamiento del Gobierno, y la mayoría de que dispone en la Cámara, en aprobar una ley que vulneraba los principios de legalidad, de seguridad jurídica, de igualdad ante la ley y de reserva de ley.

Ya se ha hablado también de la multiplicación de la presión fiscal general, especialmente de la local, y del incremento del gasto público. A este respecto, la Administración socialista ha aumentado la presión fiscal a todos los niveles y, al mismo tiempo, ha aumentado el gasto público. Las consecuencias de tal política son que se ha trasladado a los ciudadanos la carga de una responsabilidad que sólo al Gobierno compete y que dará lugar a la aprobación de un nuevo crédito por importe de 50.000 millones, con carácter ampliable. Considera inadmisibles que, por otro lado, tal cantidad no se devuelva de oficio, obligando a los interesados a formular la solicitud correspondiente. Sin embargo, tiene que aplicarse la máxima de que más vale esto que nada, y aun no satisfaciéndoles el Decreto-ley ni el procedimiento de devolución que establece, es preferible que se devuelvan estas cantidades cobradas indebidamente antes que no hacer nada.

Califica, a continuación, de totalmente desafortunada la política seguida por el Gobierno en materia de financiación local, incumpliendo sistemáticamente todos los compromisos contraídos desde 1982 y existiendo en este momento serias dudas de que se cumpla la promesa de presentar inmediatamente el proyecto de ley de financiación de las Entidades locales, que permanentemente se viene retrasando. Tal política ha dado lugar a que la situación de los Ayuntamientos en este momento sea aún peor que lo era en 1982.

En representación del Grupo Socialista, interviene el señor **Fajardo Spinola**. Manifiesta, en primer lugar, que el Decreto-ley cuya convalidación se propone viene a dar respuesta a una sentencia del Tribunal Constitucional, corrigiendo, por consiguiente, un error técnico de una ley aprobada por la Cámara, a propuesta del Gobierno. Piensa que de ese error técnico no puede deducirse, en absoluto, la total condena de una operación política, de la que la Ley de saneamiento era una de sus piezas que venía a enmendar errores anteriores a 1982, e incluso a las elecciones municipales de 1979, y que habían llevado a las Haciendas locales a encontrarse con unas deudas cuantiosas del período no democrático que debieron ser asumidas por las nuevas Corporaciones democráticas. Para corregir tal situación, los Gobiernos de UCD recurrieron a los presupuestos de liquidación de deudas, medida que sólo suponía un alivio momentáneo y nunca una solución definitiva de los problemas existentes. De ahí que el Partido Socialista propusiera en sus programas electorales la adopción de medidas legales para afrontar estos problemas de manera definitiva. A tales efectos, en los Presupuestos de 1983 se aprobaron notables incrementos de transferencias a los municipios y, por otro lado, se permitió a los Ayuntamientos en peor situación financiera la adopción de decisiones propias para tratar de paliar unas economías tan deterioradas.

Debe reconocerse que la Ley de Medidas Urgentes aprobada por la Cámara no fue del todo acertada, como ha venido a determinar la sentencia del Tribunal Constitucional, no siendo éste el momento de discutir sobre el error cometido, no de fondo y sí de forma, que es en lo que ahora se encuentran ocupados. Respecto del fondo de tal política, el Grupo Socialista tiene que decir, una vez más, que es acertada al haber venido a resolver los problemas que estaban planteados, criterio que es compartido por la Federación Española de Municipios, en la que están representados otros Grupos de la Cámara. Tampoco puede olvidarse que al elaborar la Ley de 1983 se tuvo en cuenta el parecer de la citada Federación y se recogieron soluciones propuestas por los mismos municipios. Es, por otro lado, dicha Federación de Municipios la primera interesada en la resolución de los problemas suscitados por la sentencia del Tribunal Constitucional, procediendo a la devolución urgente de las cantidades indebidamente cobradas, que es a lo que tiende el Decreto-ley sometido a convalidación de la Cámara.

Por las razones expuestas, termina informando de la postura favorable del Grupo Socialista a la convalidación del Decreto-ley, así como anunciando, en contestación a otros intervinientes, el firme propósito de que el proyecto de ley de financiación de Corporaciones locales tenga entrada próximamente en la Cámara, debiéndose en buena parte el retraso en

su presentación a la necesidad previa de contar con la nueva Ley de Régimen Local, ya en vigor.

Replica el señor Aznar López y duplica el señor Fajardo Sptnola.

El señor **Presidente** informa a la Cámara que la votación correspondiente al precedente punto del orden del día se concentrará con la votación correspondiente a las enmiendas de totalidad relativas al proyecto de Ley de funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

	Página
Debates de totalidad sobre iniciativas legislativas	2742

	Página
Proyecto de Ley de funcionamiento del Tribunal de Cuentas	2742

En defensa de la enmienda de devolución presentada por el Grupo del CDS interviene el señor **Rebollo Alvarez-Amandi**, que califica a la nueva Ley presentada ante la Cámara de difícil, pero necesaria, al venir a perfilar un orden jurisdiccional especial. Su Grupo desea exponer una serie de extremos de la ley que piensan deben reconsiderarse en su contenido para enriquecerla y ajustarla al equilibrio necesario entre las funciones del Tribunal de Cuentas y las facultades e instrumentos que se le otorgan para su cumplimiento.

Alude al contenido de los artículos 12 y 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, acerca de los efectos de la resolución de dicho Tribunal y el carácter de la misma que, en su opinión, obligan a la adopción de garantías procedimentales, oyendo previamente a las personas cuyos derechos puedan ser afectados, y a establecer los recursos pertinentes para que pueda garantizarse su defensa. Ello engarza con el artículo 24 de la Constitución, que garantiza la tutela efectiva de los tribunales ordinarios para los ciudadanos y obliga a rechazar el contenido del proyecto en la parte que determina la no posibilidad de establecer recursos administrativos y jurisdiccionales contra la resolución de los expedientes de fiscalización. Por otro lado, el artículo 15 del proyecto de ley, relativo a la abstención y recusación de Consejeros, plantea un problema jurídico de fondo al no abordar el tema en profundidad y significar realmente una pérdida de garantías para el administrado sometido a la tutela de dicho Tribunal, en cuanto que realmente no podrá ejercer su derecho a recusar.

En otros artículos se habla de la elección y remoción libre del Secretario General, Interventor y otros cargos del Tribunal, con lo que se establece una discrecionalidad que puede conducir a la arbitrariedad cuando, en el caso de los dos primeros casos citados, sólo por razones muy motivadas y justificadas se podría desembocar en tal remoción. En relación

con la inmunidad de los Consejeros del Tribunal, establecida en el artículo 25, piensa que la misma va en contra de la Ley Orgánica del Poder Judicial y que debe, por consiguiente, circunscribirse a los límites establecidos para los jueces y magistrados en esta última Ley. El artículo 26, relativo al cese de los magistrados del Tribunal, lo califica de extrema gravedad, en cuanto que puede dar lugar a injerencia de un poder político, como es el legislativo, sobre un órgano al que hay que rodear de la máxima independencia.

Por otra parte, brillan por su ausencia las garantías del administrado en algunos artículos, como el 35, que permite la imposición de multas por el Tribunal por falta de colaboración de aquél, pero no contempla ningún juego de recursos contra tales multas. Otro tanto sucede en los artículos 32 y 44.3, al excluir la posibilidad de que el administrado pueda recurrir el resultado de la fiscalización, en contra de la doctrina sentada por el Tribunal Supremo.

Alude, por último, a algunos otros errores en que, a su juicio, incurren otros artículos del proyecto de ley y termina pidiendo que el mismo sea reelaborado por el Gobierno y redactado con una mayor adecuación tanto a la Constitución como a la doctrina sentada en España y fuera de nuestro país a propósito de los Tribunales de Cuentas y a la propia tradición de nuestro Tribunal en la etapa democrática que estamos viviendo.

En defensa de la enmienda de texto alternativo, presentada por el Grupo de Coalición Popular, interviene el señor **Ramallo García**. Comienza resaltando la importancia capital del Tribunal de Cuentas en un sistema democrático de control para fiscalizar eficazmente toda la actividad económica del sector público, de manera que las Cortes Generales encuentren en él un instrumento eficaz e indispensable de control político. De la necesidad urgente de la presente ley son prueba determinadas manifestaciones hechas por representantes del Grupo Socialista con ocasión de la aprobación de la Ley Orgánica del Tribunal y las reiteradas peticiones e iniciativas parlamentarias hechas por el Grupo Popular y otros Grupos de la Cámara, a algunas de las cuales se refiere escuetamente, solicitando contar lo antes posible con una ley de funcionamiento de este organismo que permita asentar verdaderamente el Estado democrático de Derecho, uno de cuyos pilares es la transparencia de la gestión pública y del manejo de los caudales públicos.

Se refiere también a la petición reiterada en los sucesivos debates de los Presupuestos del Estado en la Cámara, en orden a una mayor dotación económica para este Tribunal, ante su falta de recursos para atender las múltiples solicitudes de fiscalización que recaen sobre el mismo. Sin embargo, los resultados fueron siempre nulos, toda vez que el Grupo Socialista se apoyó en argumentos carentes, a su juicio,

de validez para oponerse a dichas mayores dotaciones. El motivo que encontrará para tal actitud socialista es que al Gobierno no le interesa que se fiscalice absolutamente nada de lo hecho por él.

Seguidamente procede el enmendante a exponer brevemente las características fundamentales del texto alternativo presentado por el Grupo Popular, pidiendo finalmente la devolución del proyecto al Gobierno y la aprobación de dicho texto alternativo como proposición de ley.

En turno en contra de las dos enmiendas de totalidad formuladas interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor **Torres Boursault**, que comienza destacando la gran complejidad técnica del proyecto remitido por el Gobierno en cumplimiento del mandato contenido en la disposición final tercera de la Ley Orgánica 2/1982 y en el marco del artículo 136 de la Constitución. Califica el texto presentado de instrumento al servicio del Tribunal de Cuentas como supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado y del sector público, lo que no les permite extralimitarse haciendo modificaciones más allá del estricto mandato de la Ley Orgánica mencionada ni tampoco prescindir del resto del ordenamiento jurídico de carácter general, se mencione o no en el proyecto de Ley. Agradece al señor Torres que lo importante a estas alturas es que se trata de resolver el problema de un relativo vacío legislativo en el funcionamiento de este Tribunal, vacío que no ha impedido, por lo demás, el ejercer al máximo su función con toda responsabilidad y autoridad.

Solventados los naturales problemas y dificultades que impidieron remitir con anterioridad el proyecto de ley, éste ha tenido finalmente entrada en la Cámara. Sobre el mismo anticipa el ánimo del Grupo Socialista de coincidencia con los demás Grupos en todo aquello que obedezca a hacer más operativo el Tribunal, a reforzar las garantías básicas de los ciudadanos y a garantizar la eficacia del órgano fiscalizador. Destaca también la importancia de estos instrumentos institucionales de control financiero, especialmente en época de crisis económica como la presente, y está seguro de que en Ponencia y en Comisión llegarán a puntos de encuentro para hacer realidad los objetivos propuestos.

Respecto de las enmiendas de totalidad presentadas, expone que le ha defraudado la del Grupo del CDS, de cuya lectura pudiera deducirse que con el proyecto del Gobierno se socavan los cimientos del Estado de Derecho, poniendo en peligro la primacía del imperio de la ley, cuando la realidad demuestra justamente lo contrario. El señor Rebollo, en su intervención, se ha limitado a hacer una serie de anotaciones puntuales al articulado del proyecto, sin poder demostrar las acusaciones de indefensión y arbitrariedad a que ha aludido, y que califica de injustas porque precisamente es lo que el proyecto de

ley trata de impedir que se produzca, reforzando las garantías de defensa del ciudadano ya existentes. En todo caso, insiste en que el proyecto es perfectible y su Grupo se compromete a examinar, en trámites ulteriores, aquellas enmiendas que puedan reforzar estas garantías del ciudadano, sin paralizar por ello la eficacia y actividad fiscalizadora que corresponde al Tribunal.

En relación con la intervención del señor Ramallo, señala el señor Torres que en la misma se ha hablado de todo menos del tema que realmente les ocupa, por lo que poco puede decirle. Encuentra, por otra parte, importantes contradicciones en el texto alternativo presentado por el Grupo Popular y las enmiendas parciales formuladas al texto del Gobierno, lo que, a su juicio, denota un estudio poco serio de los temas que se debaten. Por lo demás, en su intervención, el portavoz Popular se ha extendido en relatar debates anteriores habidos en la Cámara, sobre lo que poco tiene que manifestarle, ya que en su día fueron contestados por representantes socialistas, como los señores Sáenz Cosculluela y Berenguer, a cuya contestación se remite.

Replican los señores Rebollo Alvarez-Amandi y Ramallo García y duplica el señor Torres Boursault.

El señor **Calero Rodríguez**, del Grupo Popular, considera que la intervención de señor Torres Boursault podría considerarse que tiene un tono vejatorio para su Grupo Parlamentario, pidiendo que aclare sus palabras sobre la procedencia de las enmiendas del mismo.

El señor **Vicepresidente (Granados Calero)** manifiesta que pensaba que el señor Calero iba a intervenir por haberse sentido aludido, pero al ampararse en el artículo 71.3, no puede concederle la palabra por no darse los supuestos de dicho apartado.

Para fijación de posiciones interviene, en nombre de la Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana, el señor **Tamames Gómez**, que resalta la trascendencia de la presente Ley para una institución cuyo perfil entiende que los españoles no acaban de ver claro, en cuanto que sigue siendo casi lo mismo que era antes, es decir, una especie de órgano de la Administración cuyas tareas trascienden en algún momento a la opinión pública, a través de comunicados o referencias de prensa, sobre determinadas cuentas de entidades públicas sobre las que casi nunca se sabe al final lo sucedido. Piensa que la presente Ley debería contribuir a mejorar el funcionamiento de este Tribunal y su citado perfil ante la opinión pública.

Respecto del proyecto del Gobierno, señala que no han presentado enmiendas de totalidad, pero sí algunas parciales al articulado tratando de perfeccionar el mismo, por entender que el texto del Gobierno precisa de dichas mejoras y cuyo contenido tratará de que sea aprobado en los trámites de Ponencia y Comisión.

Anuncia, finalmente, la abstención de su Agrupación respecto de las enmiendas de totalidad debatidas, por considerar que lo realmente urgente es la reforma del proyecto y la puesta en marcha de la nueva imagen del Tribunal.

En representación de la Agrupación Liberal, el señor Aparicio Pérez alude inicialmente al retraso en la presentación del proyecto, para después anunciar su no apoyo a las enmiendas de totalidad, precisamente por la urgencia de dotar a dicho órgano de unos mejores instrumentos de funcionamiento. Sin embargo, encuentra importantes defectos en el proyecto socialista, por lo cual formularán las oportunas enmiendas para tratar de corregirlos.

En nombre de la Agrupación del PDP, el señor Guerra Zunzunegui anuncia su abstención en la votación de las enmiendas de totalidad, aun cuando coinciden en el fondo con el contenido de la del Grupo Popular y con la defensa del señor Ramallo. Piensan, no obstante, que un proyecto que ha llegado con tanto retraso debe tramitarse ya, sin mayor dilación, e intentar corregir en sucesivos trámites los defectos que en él se contienen.

En representación del Grupo de Minortía Catalana, el señor Cuatrecasas i Membrado piensa que ninguno de los enmendantes de totalidad ha puesto en duda la oportunidad del proyecto, limitándose más bien a una crítica pormenorizada del mismo, en la que no entra en este momento. Si considera, en cambio, necesario disponer lo antes posible de la ley en cuestión, en reforzamiento de las garantías a que la misma afecta y cuyo contenido, lógicamente, podrá perfeccionarse en trámites ulteriores. Por todo ello, Minortía Catalana no apoyará las enmiendas de totalidad debatidas.

Sometida a votación la enmienda de devolución del proyecto al Gobierno, es rechazada por 38 votos a favor, 165 en contra y nueve abstenciones.

Asimismo se rechaza la enmienda de texto alternativo por 32 votos a favor, 169 en contra y 13 abstenciones.

Página

Enmiendas del Senado a iniciativas legislativas 2758

Página

Al proyecto de Ley Orgánica de conflictos jurisdiccionales 2758

Sometidas a votación conjunta las enmiendas del Senado al presente proyecto de ley, son aprobadas por 202 votos a favor, tres en contra y seis abstenciones.

Página

Convalidación o derogación de Reales Decretos-ley (continuación) 2759

Página

Real Decreto-ley 1/1987, de 10 de abril, por el que se concede un crédito extraordinario para hacer efectiva la devolución de las cantidades ingresadas en exceso por las Contribuciones Territoriales Rústica y Pecuaria y Urbana y se regula el procedimiento especial de devolución 2759

Sometido a votación el Real Decreto-ley debatido con anterioridad, se aprueba su convalidación por 214 votos a favor y dos en contra.

Asimismo, en votación se rechaza la tramitación del Decreto-ley como proyecto de ley, por 55 votos a favor, 160 en contra y dos abstenciones.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

Página

Votación de totalidad 2759

Página

De las enmiendas del Senado al proyecto de Ley Orgánica de Conflictos Jurisdiccionales 2759

Realizada la correspondiente votación, se aprueba la presente Ley por 227 votos a favor, tres en contra y siete abstenciones.

Página

Propuesta de designación de un miembro del Consejo General del Poder Judicial 2759

El señor Presidente informa que por parte del Grupo de Minortía Catalana se ha propuesto a don Terenciano Alvarez Pérez para su designación como vocal del Consejo General del Poder Judicial.

Seguidamente se procede a la votación, que se efectúa por llamamiento y papeleta.

Verificado el escrutinio, dio el siguiente resultado: 218 votos a favor de don Terenciano Alvarez Pérez y uno en blanco, quedando, en consecuencia, designado don Terenciano Alvarez Pérez Vocal del Consejo General del Poder Judicial al haber alcanzado el quórum exigido.

Se levanta la sesión a las dos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.

CONVALIDACION O DEROGACION DE REALES DECRETOS-LEY:**— REAL DECRETO-LEY 1/1987, DE 10 DE ABRIL, POR EL QUE SE CONCEDE UN CREDITO EXTRAORDINARIO PARA HACER EFECTIVA LA DEVOLUCION DE LAS CANTIDADES INGRESADAS EN EXCESO POR LAS CONTRIBUCIONES TERRITORIALES RUSTICA Y PECUARIA Y URBANA Y SE REGULA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DEVOLUCION**

El señor **PRESIDENTE**: Se reanuda la sesión.

Quinto punto del orden del día: Convalidación o derogación de Reales Decretos-ley. Real Decreto-ley 1/1987, de 10 de abril, por el que se concede un crédito extraordinario para hacer efectiva la devolución de las cantidades ingresadas en exceso por las Contribuciones Territoriales Rústica y Pecuaria y Urbana y se regula el procedimiento especial de devolución.

Tiene la palabra el señor Ministro de Economía y Hacienda para explicar las razones que han obligado a la promulgación del Real Decreto-ley.

El señor **MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA** (Solchaga Catalán): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, una breve presentación de la fundamentación técnica y jurídica del presente Real Decreto-ley de crédito extraordinario, que me corresponde hoy presentar ante esta Cámara. Y digo una breve presentación porque tuvimos ocasión no hace muchas semanas de discutir, a través de las iniciativas de los diversos grupos parlamentarios, la situación que se había creado en nuestro país como consecuencia de la sentencia reciente del Tribunal Constitucional respecto de la legalidad o no legalidad de los tipos aplicados por diversos ayuntamientos, corporaciones locales, tanto en la contribución rústica y pecuaria como en la contribución urbana, y en aquella discusión creo que quedó fijada claramente la posición del Gobierno, que había venido negociando con la Federación de Municipios la resolución de la situación creada por la susodicha sentencia como la posición también de los diversos grupos, que coincidía con la del Gobierno, al menos en el sentido de velar por el interés de los contribuyentes que habían sido afectados por una serie de contribuciones que, finalmente, el Alto Tribunal consideró que no eran legales.

Como conocen SS. SS. —y lo diré muy brevemente—, la Ley 24/83, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el saneamiento y regulación de las Haciendas Locales, tenía por objeto la instrumentación de una operación puente hasta tanto se creara la ley de financiación de Haciendas Locales, que estamos a punto de terminar en estos momentos, que trataba de enlazar la situación de entonces, de un grave déficit financiero y de un enorme nivel de endeudamiento de las corporaciones locales, con la nueva situación que habrá de derivarse de la ley. Se trataba, pues, fundamentalmente, de cubrir el déficit del sector local existente a 31 de diciembre del año 1982 y de de-

tar a éste último de los recursos necesarios, en orden al mantenimiento de una situación de equilibrio financiero, hasta la entrada en vigor de la nueva ley.

Para hacer esto, en primer lugar, se creó y se reguló un recargo municipal sobre el impuesto sobre la renta de las personas físicas cuyo establecimiento y fijación del tipo de gravamen correspondiente quedaban, como saben SS. SS., al libre albedrío de los Ayuntamientos.

En segundo lugar, y éste es el tema que hoy nos ocupa, se facultó a los ayuntamientos para fijar libremente el tipo de gravamen de las contribuciones territoriales, rústica, pecuaria y urbana, manteniéndose como tipos de gravamen general o supletorios los preexistentes del 10 y del 20 por ciento.

Respecto de la primera medida, recayó en su día una sentencia del Tribunal Constitucional considerándola no acorde a nuestro ordenamiento jurídico y, en consecuencia, el Estado decidió adelantar, devolviendo de oficio, los recargos que se habían girado en el impuesto sobre la renta de las personas físicas en aquellas ciudades cuyos ayuntamientos por acuerdo municipal lo habían decidido. El coste total de esta operación, que todavía está por decidir quién habrá de sufragar en última instancia, fue de 7.500 millones de pesetas.

Sobre el segundo punto ha recaído la sentencia tantas veces citada del Tribunal Constitucional, 19/87, de 17 de febrero pasado. La interpretación de dicha sentencia, cuya ejecución planteaba, como vimos en el debate anterior, múltiples discusiones, en nuestra opinión era la siguiente: nulidad radical de todos los acuerdos municipales por los que se fijaron tipos de gravamen distintos de los generales o supletorios del 10 por ciento para rústica y pecuaria o del 20 por ciento para urbana; nulidad radical, por tanto, de todas las liquidaciones correspondientes a los períodos impositivos de 1984, 1985 y 1986, practicadas con tipos de gravamen distintos de los ya mencionados 10 y 20 por ciento, práctica de nuevas liquidaciones y devolución de las cantidades indebidamente ingresadas, y aplicación, a partir del momento en que ha existido la sentencia, de los tipos de gravamen generales o supletorios del 10 y 20 por ciento en tanto no se proceda a una nueva regulación en esta materia ajustada a los límites constitucionales señalados en la propia sentencia.

Es a consecuencia de esta interpretación de la sentencia por lo que el Gobierno ha aprobado el Real Decreto-ley 1/1987, en el que se determina la práctica de nuevas liquidaciones en aquellos municipios en que los ayuntamientos respectivos fijaron tipos distintos de 10 y 20 por ciento.

Asimismo, en este Real Decreto-ley que hoy se somete a la consideración de SS. SS. para ser convalidado, se regula el procedimiento para llevar a cabo dichas liquidaciones y el régimen de las consiguientes devoluciones, distinguiendo, al menos, tres casos: el caso más normal, que será aquél en el cual coincidirá el tenedor del recibo pagado con la declaración presentada en su día por rústica y pecuaria con el titular de la misma y, por tanto, quien presenta el derecho de devolución, y los casos en que no coincide, que se subdividen en dos: aquellos en que el con-

tribuyente podrá aportar la exigencia o demanda de su parte del cambio de titularidad del bien raíz sobre el cual recaía la contribución rústica pecuaria o la contribución urbana y aquellos casos en los cuales el titular no ha solicitado todavía el cambio de titularidad. En el primer caso, tan pronto como presente esa solicitud del cambio de titularidad, se procederá inmediatamente, como en el primero, a la devolución. En el segundo, se regulará por una orden ministerial que está a punto de partir, y en la que se fija también el procedimiento de cobro con las entidades financieras, cuyo desarrollo ha sido relativamente lento, como consecuencia de la preparación del programa informático necesario para llevar a cabo el procesamiento de devolución de no menos de 16 millones de contribuciones a lo largo de estos tres años.

En todo caso, aunque ése hubiera sido el deseo de la Administración, como consecuencia de la falta de informatización, como consecuencia de los traspasos de titularidad y velando, ciertamente, por el interés del conjunto de los contribuyentes y también de la Hacienda Pública, que debe producir las devoluciones a quienes han pagado, pero no a aquellos que presenten la titularidad, pero no han sido los sujetos pasivos del impuesto en el pasado, no se ha podido hacer una devolución de oficio, aunque el procedimiento, tal y como está reglado, permitirá que en la gran mayoría de los casos, por no decir en la práctica generalidad, se pueda devolver automáticamente, a través del proceso de autoliquidación-declaración de los propios contribuyentes.

Como consecuencia de esto y de las valoraciones que ha hecho el Ministerio de Economía y Hacienda de los datos que obran en su poder, se pide a la Cámara también que apruebe un crédito extraordinario por 50.000 millones de pesetas, que se considera ampliable, ya que se trata, en todo caso, de cubrir un derecho subjetivo reconocido por una sentencia del Tribunal Constitucional y en el que, naturalmente, no podemos establecer un límite fijo, sino tan sólo una tentativa de 50.000 millones de pesetas y debemos aceptar que si fueran mayores las cantidades solicitadas y justificadas por parte de los contribuyentes, sería necesario ampliar este fondo.

Finalmente, quiero que sepan SS. SS. que los municipios afectados por las nuevas liquidaciones y, por tanto, por las devoluciones consiguientes en el año 1984 son 609, por aplicación de tipos de rústica superior al 10 por ciento, y 825, por aplicación de tipos de urbana. (No quiere decir esto que en conjunto sean 1.425 millones, sino que, muchas veces, los ayuntamientos deciden aplicar tipos superiores al 10 por ciento en rústicas y superiores al 20 por ciento en urbana). En 1985 el número de municipios afectados fueron 755 en rústica y 995 en la contribución urbana y, en 1986, fueron 847 en rústica y 1.066 en la urbana.

Señor Presidente, con esta medida, que hoy el Gobierno desea convalide esta Cámara, habremos dado una respuesta ágil y rápida a una situación creada por una sentencia del Tribunal Constitucional que, desde luego, cualquiera que sea el grado de acuerdo que cada uno de nosotros podemos tener respecto de la fundamentación de

la misma o de la forma de ejecutarla, no nos queda a todos sino acatarla, y al Gobierno el primero, respondiendo con las medidas que a la aprobación y consideración de SS. SS. ahora someto.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Ministro.

¿Turno a favor de la convalidación? (**Pausa.**)

¿Turno en contra de la convalidación? (**Pausa.**)

¿Grupos que desean fijar posición? (**Pausa.**)

En representación de la Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana, tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en este trámite parlamentario por lo que respecta al contenido político de lo que creo que todos vamos a aprobar, podríamos utilizar el símil de una famosa novela, «Crónica de una muerte anunciada», aunque, evidentemente, cambiando el sustantivo.

Lo que estamos corrigiendo hoy —lo dijimos en otros trámites parlamentarios a propósito de una interpelación del Partido Liberal— no es simplemente una corrección o una rectificación, sino que es la constatación de un importante y, a nuestro entender, grave error político del Gobierno —en su momento, del titular del Ministerio de Economía y Hacienda— cuando dictó, y esta Cámara aprobó, la Ley de Medidas Urgentes para el Saneamiento y Regulación de las Haciendas Locales.

El actual titular del Ministerio de Economía y Hacienda, señor Solchaga, nos recordaba ahora mismo, como de pasada, que distintas sentencias de los Tribunales han invalidado prácticamente el cuerpo de aquella Ley, el posible recargo sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y los recargos sobre la contribución territorial urbana y la contribución rústica y pecuaria.

En definitiva, estas sentencias han venido a dar la razón a quienes creían que no era válido, no era posible y no era políticamente justo ni progresista decir que quien quiera más servicios se los pague de su propio pecunio.

Ya dijimos, en otro trámite, que la sentencia del Tribunal Constitucional venía a decir al Gobierno que había confundido autonomía administrativa y autonomía política de los municipios con anarquía fiscal. Y lo que proponía la Ley de Medidas Urgentes para el Saneamiento de las Haciendas Locales era, de alguna forma, una regresión —lo dije en otro trámite parlamentario— al siglo XIX, pero creo que me equivoqué; yo creo que lo que planteaba, y de hecho lo ha venido a corregir la sentencia del Tribunal Constitucional, era una vuelta —casi me atrevería a decir— a la Edad Media, con los diezmos, primicias y gabelas. Es decir, la presión fiscal era distinta, o podía ser distinta de manera muy importante, en los diferentes municipios de nuestro país, según las decisiones políticas de estas posibles corporaciones locales.

¿Qué se escondía detrás de esta propuesta que hoy estamos corrigiendo? Se escondía la no voluntad de aflorar un fraude fiscal importante en nuestro país, de obtener más recursos para disponer su distribución a las autonomías

y a las haciendas locales, para que éstas pudieran, entonces sí, hacer frente a sus responsabilidades, a sus necesidades y a su voluntad de acción política progresiva y progresista. En definitiva se trataba de esconder la capacidad y la responsabilidad recaudatoria del propio aparato del Estado y hacerla recaer en las administraciones dispersas, unitarias, de cada uno de los municipios. Apoyándose en la autonomía municipal, se estaba propiciando una anarquía fiscal que producía desigualdad, desequilibrios y, por tanto, mayores injusticias en líneas generales.

La situación de la que se partía, y en la que aún estamos, es una situación en la que las corporaciones locales tienen unas haciendas muy débiles. Ya dijimos, en otra ocasión, que unas corporaciones locales con haciendas débiles son unas corporaciones locales democráticamente débiles y que se debe subsanar esta situación. El Ministro, en el anterior trámite parlamentario —y tengo aquí el «Diario de Sesiones» se comprometió formalmente a que antes de junio tendríamos la ley de financiación de las haciendas locales. Hoy nada ha dicho sobre ello. Muchos de los oradores —yo entre ellos— ya pronosticamos que esto no sería así. Y vamos a celebrar las terceras elecciones municipales en un régimen democrático en nuestro país sin tener una ley de financiación de las haciendas locales. Sólo nos cabe esperar, desear y, en todo caso, anunciar que nos opondremos a cuanto en este proyecto de Ley que el Gobierno repetidamente promete pudiese contenerse en la misma línea de lo que ahora ha sido, creemos que con justicia y con acierto, invalidado por las distintas sentencias de los Tribunales y, sobre todo, ésta última que estamos comentando del Tribunal Constitucional.

Pensamos que los municipios deben tener unas haciendas importantes, unas haciendas fuertes, que puede haber un cierto grado de discrecionalidad en la fijación de tipos impositivos, pero que, en ningún caso, la financiación fundamental de los municipios pueda y deba venir de una exacción impositiva propia de sus tasas o de cualquier otra figura impositiva propia. Creemos que ésta no es una forma adecuada de plantear el conjunto de las haciendas públicas en nuestro país y, por tanto, esperamos y deseamos que la ley que está preparando el Gobierno no reincida en lo que han sido éstos, repito, clamorosos errores políticos, que distintas sentencias han venido en buena parte a corregir y a dar la razón a los que se opusieron en aquella Ley, a los que la criticaron por ineficaz, insegura e injusta y a los municipios a los ayuntamientos que, aun pudiendo hacer uso de aquella Ley, tuvieron la prudencia política de no hacerlo.

Aquí hay una importante diferencia entre los municipios —los muchos municipios, casi un millar— que se acogieron a la Ley, y ahora están en el trámite de tener que practicar esta devolución, y algunos —bastantes municipios también— que fueron más prudentes políticamente, fueron más coherentes con lo que es la filosofía de defender haciendas locales, fuertes, sanas y saneadas en sus recursos, pero sin que esto implicase la anarquía fiscal que venía a propiciar la Ley tantas veces citada. Anarquía fiscal que, en definitiva, provoca desigualdad, y es fundamentalmente por esta razón por la que nosotros nos opo-

niamos. Creemos que no es de recibo, como el Ministro repite una y otra vez, afirmar que todos los servicios municipales deben ser sufragados por los propios municipios. Los transportes de las grandes ciudades, los transportes metropolitanos tienen subvenciones adicionales, sea del Estado o sea de las Comunidades Autónomas en la nueva situación en que nos encontramos, y, por tanto, esta afirmación, aparte de no ser correcta, yo me atrevería a calificarla de auténtico disparate político y está repetida más de una vez en boca del señor Ministro en el anterior «Diario de Sesiones», cuando discutíamos esta misma cuestión.

Nosotros hubiésemos querido, finalmente, que se hubiese podido instrumentar la devolución de oficio. Reconocemos, sin embargo, la dificultad técnica que esto conlleva, y las soluciones que aporta el Real Decreto, que acercan, a través del automatismo de la devolución, al ideal de la devolución de oficio, nos parecen suficientemente adecuadas. Es por esta razón por la que, con independencia de los juicios políticos que acabamos de expresar, nosotros votaremos que sí a la convalidación del Real Decreto-Ley y, en esta ocasión, y para fijar nuestra posición, que no va a ser la genérica o general en este tipo de trámites, votaremos que no a la tramitación como proyecto de Ley del mismo Real Decreto que creo que esta Cámara va a convalidar.

Nada más, y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Espasa.

Por la Agrupación del Partido Liberal, tiene la palabra el señor Aparicio.

El señor **APARICIO PEREZ**: Señor Presidente, señorías, la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal se va a oponer, en principio, a la convalidación de este Real Decreto y va a proponer que se tramite, lógicamente, como debe ser tramitado, como proyecto de ley.

Ya se conoció lo que era la línea general de nuestra filosofía respecto a este asunto en la interpelación que promovimos en su día ante la Cámara, y cuando nos hemos encontrado con este Real Decreto, hemos sufrido una auténtica decepción. No recoge prácticamente ninguno de los principios que nosotros esbozábamos, pero es más, dentro de este Real Decreto hay dos líneas conceptuales bien distintas: una, la referida a cómo se trata el Estado a sí mismo, y otra, cómo trata el Estado al contribuyente.

Aparte de las pequeñas bromas que podrían hacerse respecto a la cifra, ya que 50.000 millones de pesetas es una cifra que empieza a tener algo de mágica (50.000 millones de pesetas para excedentes de mantequilla, 50.000 millones para los problemas del señor Maravall con el señor Manteca, 50.000 millones nos pide ahora el señor Solchaga con el carácter de ampliables), hablando claramente para que, aunque el tema es técnico, se nos pueda comprender, es un cheque en blanco. Se trata de un crédito ampliable con el consecuente y preocupante, para nosotros, posible incremento del déficit público indeterminado en su origen, porque no se nos dice de dónde salen estos 50.000 millones de pesetas, sólo se dice que podrán

provenir bien del Banco de España o bien de Deuda Pública; no se nos aclara si esa emisión de Deuda Pública sería de carácter finalista, que tanto agrada al señor Ministro, o no. Y, sin embargo, frente a estas indeterminaciones, frente a estas ambigüedades, nos encontramos con un tratamiento casi exhaustivo, de rigor hacia el contribuyente, hacia quien desea recuperar aquello que abonó indebidamente.

De momento ya se está proponiendo un procedimiento que nosotros desechamos, que es el procedimiento de autoliquidación. ¿Por qué? Porque puede entenderse que dicho procedimiento no es más que el deseo de cargar la responsabilidad en el contribuyente y eludir la Administración sus propias responsabilidades. Ciertamente, el que se pueda realizar sólo a instancia del interesado y no se realice de oficio contradice claramente algo que nosotros proponíamos, que es la actuación de oficio. Ofrecimos, otra fórmula de compensación respecto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Pensamos que lo que puede estar encubierto en este deseo de que se realice exclusivamente a instancia de los interesados sea una voluntad de ahorro, que por cierto sería bastante excepcional en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Para nosotros hay también —y en esto voy a tratar de ser breve— defectos importantes en el articulado. Podría entenderse que existe una contradicción clara, por ejemplo, entre el artículo 4.3 de este Real Decreto que autoriza a fijar plazos al Ministerio de Economía y Hacienda y el artículo 64 de la Ley General Tributaria. Como sabemos todos, cuando un hecho es calificable como de cobro indebido establece un plazo genérico de cinco años. A su vez, este artículo 4.3 resulta poco congruente con la disposición adicional segunda.

También hay erratas y me atrevo a anticipar algunas de ellas, ya el Ministerio de Hacienda en su día tuvo la delicadeza de estudiar con tanta atención un proyecto alternativo que propusimos en esta Cámara. Dado que desgraciadamente la corrección de errores en ocasiones se ha convertido en una segunda fase legislativa por parte de este Gobierno, me atrevo a decir que supongo que en la disposición adicional segunda, cuando hablan de la función fiscal de la intervención del Estado, se estarán refiriendo a la función fiscalizadora. Lo otro sería muy poco comprensible. En cuanto a técnica legislativa también les recomiendo que cambien el título de la disposición transitoria, puesto que no es transitoria. No se trata de una adaptación entre distintos estadios legislativos. La disposición transitoria que ustedes proponen es una norma de ejecución que estaría perfecta en el propio articulado.

Como última razón para oponernos a esta convalidación yo les diría que si existía un deseo de urgencia, que hubiese justificado esta técnica legislativa, no hubiese estado de más que, simultáneamente a la publicación de este Real Decreto nos hubiesen entregado aquellos modelos que va a ser necesario usar o se hubiesen establecido —porque a nadie se le oculta que prácticamente podían ser simultáneos— modelajes, plazos y procedimientos. Si no, nos podemos quedar en una fase voluntarista diciendo: ya tienen ustedes el Real Decreto. A nosotros nos en-

cantaría tener el Real Decreto y conocer todos los extremos para poder juzgar con equidad y, si fuese deseable, poder apoyar este procedimiento.

Por las razones que he expuesto, porque hay dos raseros: las generosidad con que se trata en este caso la Administración a sí misma y la dureza con la que trata la Administración al administrado, al que se lo pone muy difícil, no vamos a apoyar la convalidación. En la lectura del artículo 3.º hay aspectos en los que entiendo que es realista porque, como es consciente de que la actualización del registro fiscal no es todo lo diligente que sería de desear por parte de los españoles, admite la posibilidad de que los recibos estén circulando por aquí y por allá, admite —y se lo digo sinceramente con esta dureza— los recibos con un carácter extraño, casi de título al portador, en el texto que ustedes nos han propuesto. No quiero imaginar el caso en el que un contribuyente entregue el recibo y en la Administración, por esos pequeños errores, desapareciese o se extraviase; el contribuyente quedaría totalmente indefenso. Supongo que en las normas de desarrollo que nos va a proporcionar diligentemente y con carácter de urgencia el Ministerio de Economía y Hacienda se concretarán estos aspectos.

Por ello, tanto en la filosofía de concepción como en lo que son los detalles técnicos que aporta, el Real Decreto no es aceptable por nuestra parte, no responde a las inquietudes que manifestamos nosotros, y otros grupos de esta Cámara, con motivo de la interpelación que efectuamos sobre este mismo tema y, en consecuencia, nuestra Agrupación se ve obligada a votar en contra de la convalidación de este Real Decreto.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Aparicio.

Por el Grupo Coalición Popular tiene la palabra el señor Aznar.

El señor **AZNAR LOPEZ**: Señor Presidente, señorías, antes de entrar en el análisis concreto del Real Decreto-ley, siguiendo el índice que el señor Ministro de Economía y Hacienda exponía en su intervención y a pesar de su ausencia, creo que es necesario analizar muy brevemente cómo y por qué se ha llegado en materia de financiación local a la situación en la que estamos.

Haciendo un breve resumen y una breve historia se puede decir que, para afrontar la financiación local, según el Gobierno al principio de su mandato, allá por el año 1982, eran necesarias dos cosas fundamentales. En primer lugar, sanear la situación de las arcas municipales, para lo cual, entre otras cosas, se instrumentaron diversas medidas, algunas contenidas en el Título I de la Ley cuya declaración de inconstitucionalidad y posteriores situaciones hoy nos ocupan. Y en segundo lugar, promulgar definitivamente la ley de financiación de entidades locales que dotase de recursos estables a la Administración local. Para ello, según el Gobierno, se necesitaba una situación intermedia en la que las entidades locales dispusieran ya de algunos recursos. Pero lo capital eran estas dos cosas: sanear las arcas municipales, agobiadas y acosadas por

grandes déficit y en segundo lugar, promulgar la citada ley de la financiación de las entidades locales.

Si era éste el propósito del Gobierno, habría que preguntarse qué es lo que se ha hecho y por qué se ha llegado a esta situación. A mi juicio, se han hecho cuatro puntos fundamentales en la política del Gobierno. En primer lugar, una política que yo no dudo en calificar de absolutamente errática, en la cual se incrementaron muy notablemente, recién conseguida la victoria electoral de 1982 y para 1983, los fondos municipales y luego, presupuesto tras presupuesto, medida tras medida no ha habido más que en algunas ocasiones paro de esos incrementos, en otras, restricciones de los mismos, en otras, neutralización, en otras lo que se daba con una mano se quitaba con la otra y en otras ocasiones una distribución absolutamente arbitraria de los fondos que iban destinados a las entidades locales con informatización o sin informatización. Y es notable escuchar al Ministro, después de tantos debates presupuestarios hablando de esas cosas, decir que no se puede acometer la devolución de oficio por falta de informatización.

En segundo lugar, lo que se ha aprobado ha sido una ley teóricamente provisional, que se ha declarado inconstitucional por el Tribunal y que, naturalmente, da pie a que el Gobierno o quien sea tenga que devolver lo que ilegalmente ha cobrado. Esa ley, efectivamente, fue aprobada por el empecinamiento —y no hay otra palabra— del Gobierno y de la mayoría. Era una ley que vulneraba el principio de legalidad, vulneraba el principio de seguridad jurídica, vulneraba el principio de igualdad ante la ley, vulneraba el principio de no discriminación y vulneraba el principio de reserva de ley. Y es obvio que para demostrar estas cosas no hay sino que acudir a los portavoces socialistas y a sus textos en el debate de la Ley de Medidas Urgentes de Saneamiento de las Haciendas Locales. Decía, por ejemplo, el señor Fernández Marugán, también ausente: «No compartimos los temores sobre la conveniencia y la adecuación constitucional de la norma. Creemos que hay un hecho fundamental, que es el derecho a la autonomía, el derecho a que las diferentes Corporaciones puedan decidir tener distintos niveles de prestación de sus servicios, y como consecuencia de esa decisión tiene sentido que haya diferentes niveles de presión fiscal dentro de las mismas». Cuestión que el Tribunal Constitucional echa por tierra y cuestión que todos los portavoces en esta tribuna naturalmente denunciaron. «Creemos —decía el señor Fernández Marugán— que no plantea problemas de legalidad, porque en buena medida no se pueden hacer análisis a través de los cuales uno optimice y haga análisis "marshallianos" de tipo parcial en todos y cada uno de los textos de nuestra propia norma general». Y así sucesivamente en cuanto a las argumentaciones de los portavoces socialistas.

Tercer punto de lo que se ha hecho en esta materia: la multiplicación de la presión fiscal general, la multiplicación de la presión fiscal local y, desde luego, el incremento del gasto público. Tomando también palabras de algún portavoz suyo, en algunas situaciones financieras delicadas de hacienda pública como las que vive España y de-

licadas económicamente en general, hay dos tipos de medidas para solucionar los problemas del déficit: o se aumenta la presión fiscal o se reduce el gasto público. Si se aumenta la presión fiscal se entiende que se pueden reducir los niveles de gasto y de déficit público. Pues bien, lo que ustedes han hecho en todos los niveles de la Administración son las dos cosas y eso hay que denunciarlo: aumentar la presión fiscal y aumentar el gasto público al mismo tiempo.

Por último, las consecuencias de su política han sido trasladar a los ciudadanos la carga de una responsabilidad que realmente sólo al Gobierno compete, y es el hecho que estamos ante un Real Decreto-ley en el cual se concede un crédito ampliable —porque no se sabe la cifra— de 50.000 millones de pesetas en un programa nuevo, relaciones financieras con las Corporaciones locales. Es obvio que se ha creado un gravísimo trastorno, incurriendo en ilegalidad respecto a los contri- yentes que han estado sujetos a este tipo de actuación de estas Corporaciones. Y es obvio también que estamos ante una nueva indeterminación, como decía el señor Elorza, en la norma mágica de los 50.000 millones de pesetas que no se sabe muy bien a qué responden, pero que, en todo caso, es rigurosamente inadmisibles que no pueda ser devuelta de oficio y tenga —y hay que decirlo con todas las palabras—, para mayor control de la Administración y mayor aumento de presión fiscal indirecta, que ser solicitada a instancia de parte por los interesados.

En resumen, señorías, llegamos a esta situación en la que nosotros tenemos que aplicar la máxima de que más vale esto que nada. No nos satisface este Real Decreto-ley. No nos satisface el procedimiento de devolución de las cantidades. Pero es obvio que más vale que se devuelva, aunque sea por un mal procedimiento y aunque sea con ciertas irregularidades, si las hay, el dinero cobrado indebidamente que no el que no se haga absolutamente nada al respecto. Quiero decir, en resumen, señorías, que ésta es la consecuencia última de una política permanente del Gobierno en materia de financiación local que, a mi juicio, ha sido absolutamente desafortunada. Todos los compromisos, todos, del Gobierno y del PSOE sobre financiación local, han sido sistemáticamente incumplidos desde 1982 y, desde luego, lo que está claro es que la ley de financiación de entidades locales tantas veces prometida desde esa fecha sigue sin aprobarse y sin presentarse el proyecto de ley en esta Cámara, y éstos son efectivamente hechos que nadie puede negar. Desde el año 1982, no ya en su programa que es lo de menos, en declaraciones reiteradas de los Ministros de Administración Territorial y de Economía y Hacienda, semana a semana, mes a mes, año tras año, elección tras elección, estaba ultimada y a punto de presentarse la ley de financiación de entidades locales, y esta mañana el señor Ministro de Economía y Hacienda ha vuelto a decir lo que llevan ustedes diciendo desde diciembre de 1982, fecha en la que por primera vez en el debate de investidura se dijeron y se pronunciaron estas palabras en esta Cámara.

Entre tanto y en esta situación, los ciudadanos han financiado indebidamente a la Administración por culpa

de una mala Ley, vuelvo a decir, aprobada por el empeñamiento exclusivo del Gobierno frente a todas las advertencias y posteriormente declarada inconstitucional. El problema, pues, a nuestro juicio, de la devolución de las contribuciones y recargos cobrados indebidamente a los contribuyentes es responsabilidad plena del Gobierno y, hágase lo que se haga, sin duda el procedimiento establecido supone un agravio para los ciudadanos de aquellos municipios que no aumentaron la contribución ni impusieron recargo y que ahora se ven obligados a financiar las consecuencias de una imprevisión del Gobierno. Tengo que decir de esta manera que el Gobierno echa a todos los contribuyentes las culpas de su imprevisión y, además, obliga una vez más a financiar y a pagar esa imprevisión a los ciudadanos. Quiero añadir también que, a nuestro juicio, en el conjunto de estas situaciones más la situación general de la fiscalidad y financiera —tengo que decirlo con esas palabras— el Gobierno no es que use la presión fiscal, sino que abusa de ella en perjuicio notorio de los contribuyentes que a cambio no reciben sino, en algunos casos, coacciones —y lo tengo que afirmar también—, en general peores servicios, y, desde luego, últimamente conflictos permanentes. Si antes y siempre, señores de la mayoría, se ha luchado por la igualdad de los ciudadanos ante la ley, hoy es necesario también luchar y decirlo aquí, para que el ciudadano reciba de la Administración, al menos, el mismo trato que la Administración exige a los ciudadanos.

Para terminar, señores de la mayoría, hay que afirmar que a la fecha de hoy la situación financiera de los Ayuntamientos es peor que en 1982, antes de que con su política asumieran todos los déficit municipales. Después de que los contribuyentes españoles han sufragado todos esos dineros, la situación es, por lo menos tan mala, si no peor, que en 1982, por lo que su política de no presentar la ley, de no afrontar hasta el final la responsabilidad y hacer parche sobre parche ha terminado en un descosido completo para la Administración, para los municipios y para los contribuyentes. Ante lo expuesto tengo que decir para terminar, y lo vuelvo a señalar, que no nos podemos oponer a que se devuelva, dinero a los contribuyentes y si podemos levantar nuestra voz —y es lo que hacemos— para denunciar el completo desaguisado que es la política local de este Gobierno desde 1982.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Aznar.

Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Fajardo.

El señor **FAJARDO SPINOLA**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, vengo a exponer la posición del Grupo Parlamentario Socialista en relación con la convalidación de este Real Decreto-ley.

Después de escuchar algunas de las intervenciones que se han pronunciado esta mañana, no podré dejar de referirme a algunas de ellas, sobre todo para tratar de desvelar muchas de las confusiones, de los errores de análisis y de las imprecisiones que a partir de esas afirmaciones

se pueden establecer. En primer lugar, tengo que decir que éste es un Real Decreto-ley de convalidación de un crédito extraordinario que viene a responder a una sentencia, como ha señalado el señor Ministro, de declaración de inconstitucionalidad de uno de los aspectos de la Ley de Saneamiento de las Haciendas Locales. Aprovecho el momento para decir que la ausencia del señor Ministro de Economía y Hacienda —él me ha pedido que lo indique— se debe a que tiene que asistir al Consejo de Ministros, sobre todo porque no ha habido turno en contra en relación con este Real Decreto-ley.

Se trata, por tanto —y hay que decirlo con claridad— de corregir con este Real Decreto-ley un error técnico de una Ley que hemos aprobado, propuesta por el Gobierno. Ahora bien, lo que sí hay que señalar es que de ese error en la forma, en la técnica jurídica para resolver un problema no se puede colegir en absoluto la condena a una operación política, de la cual la Ley de Saneamiento es una de sus piezas que ha venido a enmendar errores anteriores, y no sólo errores de antes de 1982, sino incluso anteriores a las elecciones municipales de 1979; esto hay que decirlo con justicia. La situación de las haciendas locales en 1979 era la de encontrarse con una deuda cuantiosa del período no democrático que tuvo que ser asumida precisamente por las Corporaciones democráticas. El procedimiento que los Gobiernos de UCD establecieron para hacer frente a aquella situación fue el de los presupuestos de liquidación de deudas, solución que si bien supuso un alivio momentáneo no fue definitiva para el problema que se planteaba. Nosotros, entonces oposición en esta Casa, aunque en la mayoría de los municipios estábamos gobernando, dijimos que era una solución válida momentáneamente, pero no era la definitiva. Por eso es por lo que en los programas electorales del Partido Socialista, sobre todo en las elecciones de 1982, y en las acciones del Gobierno, unas fuera de esta Cámara por no requerir rango legal y otras traídas aquí inmediatamente, se afronta el problema de las deudas heredadas, que no fue resuelto por los Gobiernos anteriores.

En los presupuestos de 1983 se aborda el incremento, que es notable, de las transferencias a los municipios. Hay un incremento como nunca lo hubo en los últimos diez años. Es el año en que esas transferencias aumentan con mayor fuerza. Poco después, en 1983, se representa una ley —ésta que hoy estamos comentando— que trata de sanear esas deudas por una vía mejor técnicamente, más expeditiva que aquella que anteriormente se había establecido. Esta técnica, como es sabido, consistía en asumir esas deudas por un lado y, por otro, permitir a los ayuntamientos que por sus circunstancias, por su situación tuvieran una realidad financiera peor que otros resolverla con sus propios medios, con sus propias decisiones, completando, de alguna manera, una medida general que afectaba a todos los municipios por la vía del incremento de las transferencias.

Creo que no es de discutir —ahí está la sentencia— que la forma en que esa operación política se ha puesto en marcha, en lo que concierne a la Ley, no ha sido del todo acertada, y por eso estamos hoy aquí. Estamos realmente

corrigiendo la forma en que se ha hecho, no el fondo de una política que nosotros, desde el Grupo Socialista, queremos decir que es acertada y que ha venido a resolver los problemas que estaban planteados. Pero no somos sólo nosotros, señorías, no sólo los socialistas. Acudan S. S. a la Federación Española de Municipios, en cuya dirección están presentes, no sólo en su composición, los socialistas, y también miembros de los que integran en esta Cámara el Grupo Popular y otros grupos parlamentarios, para que conozcan cuál es la posición de las Corporaciones locales a través de su principal órgano representativo, en relación con el tema del saneamiento y más concretamente en relación con esta Ley. Porque esta Ley fue a lo largo de 1983, en el curso de su elaboración preparlamentaria, negociada con los municipios, con las Corporaciones locales; una Ley de la que se habló con la Federación Española de Municipios. Y hay resoluciones concretas que se pueden citar que fijan la posición de la Federación Española de Municipios en relación con este tema. La Federación Española de Municipios es la primera —y así lo ha dicho— que quiere que este problema que ha suscitado la sentencia del Tribunal Constitucional se solucione y que esa devolución se haga. Por eso estamos aquí. También nosotros queremos que esa devolución sea rápida y urgente, y por eso hemos elegido, señorías, la forma del Decreto-ley —puesto que era requerido el rango de ley—, por la urgencia de la norma.

Por otro lado, es por eso por lo que nosotros estamos a favor de su convalidación, pero también es por eso por lo que estamos en contra de que se tramite como proyecto de ley. Y algún otro grupo parlamentario se ha referido a eso. En este caso no solamente sería innecesario sino que incluso constituiría un inconveniente en cuanto a la rapidez, a la agilidad que se quiere conseguir. Por otra parte, quién sabe si se introdujeran modificaciones en el procedimiento ulterior, ya como proyecto de ley, si se iban a producir nuevos inconvenientes de naturaleza técnico-jurídica, nuevos inconvenientes afectando a la seguridad jurídica de los administrados como consecuencia de modificaciones de este texto que ya está en el ordenamiento jurídico.

Así, pues, señorías, nosotros no podemos admitir —y ahora voy a dar respuesta a algunas afirmaciones que se han hecho— que se diga, por ejemplo, que la situación financiera de los municipios es peor que en 1982, cuando aquel año la situación financiera heredada no estaba resuelta y cuando en 1983, en el primer presupuesto que se aprueba con mayoría socialista, se realiza el primer gran incremento, por cierto, en contra del cual votó Alianza Popular —lo recuerda el señor Aznar—, en contra de que se incrementen las transferencias por vía presupuestaria a los ayuntamientos. Siempre ha habido un voto en contra, y en el «Diario de Sesiones» así se refleja de que se incrementen dichas transferencias a los municipios. Esta situación es hoy claramente distinta. Yo no digo que bastante, yo no digo que suficiente, como no digo tampoco que no deba resolverse pronto y con urgencia. Ratificamos nosotros y podemos confirmar esta mañana que en el mes de junio va a venir aquí el proyecto de ley finan-

ciera local. No podemos dejar de reconocer que hay una situación de irregularidad legislativa, de caos legislativo que se viene arrastrando desde las normas que en 1977, antes de las elecciones municipales, regularon provisionalmente —digamos—, en todo caso antes de la Constitución y de la democratización de los municipios, el tema de las haciendas locales.

Es necesario, es urgente que esta norma la tengamos pronto aquí. Pero también hay que decir —y lo señalábamos el otro día en una de las interpelaciones que hubo en relación con este tema— que no ha sido posible hacerlo antes. No ha sido posible antes, en primer lugar, porque la Ley de Régimen Local era un previo a la ley financiera local. No podíamos establecer el cuánto de las finanzas locales cuando no sabíamos el qué de las competencias municipales. Antes era necesario, señorías, que la Ley de Régimen Local viniera a definir —y lo ha definido— cuál es el papel constitucional de las Corporaciones locales para después, en consecuencia, venir a establecer las finanzas que pueden pagar ese gasto público derivado del ejercicio de esas competencias. Así se ha hecho en toda Europa en las reformas municipales. Antes se ha establecido el marco de las funciones que competen a esas corporaciones públicas, para luego establecer el cuánto de su financiación. Además, hay otro elemento que venía a dificultar que se pudiera traer antes ese proyecto de ley financiera local a esta Cámara, y era el hecho de que las finanzas autonómicas —otra de las grandes partes de las finanzas públicas— estuvieran precisadas y ultimadas. Ha sido recientemente cuando, a través de un acuerdo de todas las comunidades autónomas, ha venido a establecerse con carácter definitivo la financiación de las comunidades autónomas, con lo que hoy es posible encajar, a través de la ley financiera local, esa otra parte de las finanzas públicas que resta por establecer. Hace falta, es urgente que esa ley se apruebe, ciertamente. No ha podido venir hasta ahora. Por tanto, no hay incumplimiento de los compromisos políticos del Partido Socialista, como no lo ha habido tampoco en lo que concierne a las medidas de saneamiento anunciadas por nosotros y establecidas y tampoco en el incremento de las transferencias corrientes a los municipios, lo que ya hicimos, desde luego en el Presupuesto de 1983, con un incremento que hasta entonces no se había dado.

Nos parece que el texto del Real Decreto-ley es totalmente aceptable, que no es posible —y algunos oradores así lo han reconocido— establecer la devolución de oficio por la naturaleza real de estos tributos que hace imposible o muy difícil, señor Aparicio —porque S. S. se refería a ello—, la aplicación de la técnica de la convalidación que en la Ley General Tributaria se considera. Creemos que la técnica es automática o semiautomática y que viene realmente a resolver los temores que S. S. pudiera presentar. Pensamos que es la mejor norma, que es oportuna y que, por tanto, debe ser de inmediato convalidada por esta Cámara.

Muchas gracias, señorías.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Fajardo.

Tiene la palabra el señor Aznar.

El señor **AZNAR LOPEZ**: Gracias, señor Presidente.

Muy brevemente voy a replicar a algunas de las afirmaciones del señor Fajardo. A estas alturas, casi en mayo de 1987, después de los numerosos debates sobre financiación local que en esta Cámara se han celebrado, tanto presupuestarios como de distintas normas, escuchar que la culpa de la situación de las Corporaciones locales la tienen los Gobiernos anteriores a 1982, señor Presidente, desde luego no deja de ser una afirmación notabilísima y más que singular, como lo son, en general, las líneas básicas que en su argumentación y como réplica ha establecido el señor Fajardo.

Señor Fajardo, la Ley de Medidas Urgentes de Saneamiento de las Haciendas Locales ha sido declarada inconstitucional, y no se puede decir que de lo que se trata es de subsanar un error técnico. La inconstitucionalidad no subsana errores técnicos; subsana vulneraciones legales del principal texto legal que es la Constitución. No se trata, por lo tanto, de hacer ningún error técnico. Y, por cierto, puestos a ver la negativa que usted ha expresado en nombre de su Grupo a tramitarlo como proyecto de ley, yo le tengo que decir en primer lugar, señor Fajardo, que no se interrumpe nada aunque se tramite como proyecto de ley, y, segundo, que se repase S. S. el artículo 64 de la Ley General Presupuestaria, donde se establece que en el caso de créditos extraordinarios, hay que remitir a la Cámara no un decreto-ley, sino un proyecto de ley. No lo han hecho ustedes así. No se opongan por lo menos a que se cumpla una parte de la legalidad que en este caso también ustedes vulneran.

Lo que yo he afirmado al decir que estamos peor que en 1982, señor Fajardo, es que después de su política, después del saneamiento que ustedes dicen que han hecho, después de asumir los déficit, los principales de deudas, los intereses de deudas, las amortizaciones, está sin resolver el problema de la financiación de las entidades locales, y no me diga usted que había que aprobar la Ley de Régimen Local. Naturalmente que sí. Aprobada está desde abril de 1985. Estamos dos años después y no es para creerse, señor Fajardo, que venga usted esta mañana a decir aquí que es que no ha habido tiempo de hacer la Ley de Financiación de Entidades Locales.

La presentarán ustedes en junio, no sé si antes o después de las elecciones, cuando les convenga, pero permítame que le diga que desde febrero de 1983, señor Fajardo, vengo escuchando lo mismo, y no puede usted decir que no hay incumplimiento, porque le basta acudir a los «Diarios de Sesiones» de este Pleno y de las Comisiones respectivas, para ver las afirmaciones de todos y cada uno de los Ministros, de Hacienda, de Administración Territorial, e incluso del señor Presidente del Gobierno sobre la materia.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Aznar.

Tiene la palabra el señor Fajardo.

El señor **FAJARDO SPINOLA**: Muy brevemente, señor Presidente, por cortesía, señor Aznar, para indicarle en primer lugar, en relación con el calificativo que yo he empleado de error técnico, que una ley contiene un aspecto nuclear y principal que en términos jurídicos refleja la voluntad política de la mayoría que la ha aprobado. Esa voluntad política, ese contenido nuclear, en lo que a esta ley se refiere, está incólume y no ha sido tocado en absoluto. Repátese su señoría... **(El señor Aznar pronuncia palabras que no se perciben desde el escaño.)** Si me permite que le responda, señor Aznar, no ha sido tocado en absoluto por la sentencia del Tribunal Constitucional.

Como S. S. bien sabe, y no trate de confundir, la sentencia del Tribunal Constitucional en este caso sólo se ha referido a un artículo y estamos hablando solamente de uno de los aspectos de la ley, precisamente de los aspectos adjetivos, y no del contenido nuclear de la ley que, repito, permanece entero. Permanece entero, pero podía no ser así, porque el carácter de constitucionalidad o de inconstitucionalidad de una norma puede alcanzar también a la parte principal de la misma, a lo que realmente refleja y encarna la voluntad política de la mayoría. No ha sido éste el caso y, por tanto, no puede S. S. decir lo que ha dicho con exactitud y con precisión.

En cuanto al trámite como proyecto de ley, nosotros no tendríamos inconveniente en ello en general, pero tenga en cuenta S. S., y por eso es por lo que en este caso no queremos que se tramite como proyecto de ley, que ello supondría un verdadero inconveniente —haga repaso S. S. de la agenda parlamentaria— en cuanto a la necesaria y urgente devolución de estas cantidades a los administrados.

Es necesario que se responda inmediatamente a la sentencia del Tribunal Constitucional. Así lo ha querido el Gobierno y así lo quiere mantener el Grupo Parlamentario Socialista. No, por tanto, señoría, a esa dilación que podría significar el trámite como proyecto de ley.

Nada más, señor Presidente, y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Fajardo.

Habida cuenta que el punto siguiente del orden del día, que es el relativo a las enmiendas del Senado al proyecto de ley Orgánica de Conflictos Jurisdiccionales, está sujeto en estos momentos a buscar algunos ajustes técnicos que permitan su adecuada tramitación, vamos a concentrar las votaciones de los puntos del orden del día a partir del momento siguiente a la tramitación de las enmiendas de totalidad al proyecto de ley de funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

DEBATES DE TOTALIDAD SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROYECTO DE LEY DE FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

El señor **PRESIDENTE**: Proyecto de ley de funciona-

miento del Tribunal de Cuentas. Se han presentado a este proyecto dos enmiendas de totalidad. En primer lugar, la de devolución del Grupo del CDS.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Rebollo.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Señor Presidente, señorías, es indiscutible que a este texto legal, cuyo proyecto llega a esta Cámara en el día de hoy, hay que acercarse con una postura de enorme prudencia, de enorme respeto y, por supuesto, absolutamente constructiva; porque es una ley difícil, pero necesaria; porque es una ley que perfila un orden jurisdiccional especial, pero al mismo tiempo debe engarzarse con lo que se dispone en el artículo 123 de la Constitución española, en orden a que el Tribunal Supremo es el órgano judicial superior en todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales. Lo que nuestro Grupo quiere someter a la consideración de SS. SS. son una serie de puntos o extremos de la ley que, a nuestro juicio, deben hacer reconsiderar el contenido de la misma para enriquecerla y ajustarla a ese equilibrio necesario entre las funciones del Tribunal de Cuentas y las facultades o instrumentos que se le otorgan en esta ley de funcionamiento para su cumplimiento.

Quisiera comenzar, señorías, no con palabras mías, sino con palabras del Tribunal Supremo, afirmando que la denominación que haga una norma de una determinada actividad no es suficiente para determinar su verdadera naturaleza, sino que ésta viene dada por su contenido y sus efectos, y el contenido del informe —y la sentencia se está refiriendo a la actividad de fiscalización, una de las dos en las que pivota el Tribunal de Cuentas— emitido por el Tribunal de Cuentas viene dado por el artículo 12 de su Ley Orgánica, cuyo párrafo segundo dispone que el Tribunal hará constar cuantas infracciones o prácticas irregulares haya observado, con indicación de la responsabilidad en que se hubiera incurrido y de las medidas para exigirla.

Los efectos se derivan de la propia función del Tribunal y vienen determinados por los artículos 38 y siguientes de su Ley Orgánica, ya que en esa fiscalización es precisamente en la que deben basarse los procedimientos de alcance y reintegro, en definitiva el juicio de responsabilidad contable, por lo que, como se ve, si bien en la fase de fiscalización no nos hallamos ante un procedimiento sancionador propiamente dicho, sí estamos en una fase en la que se dirige una acusación contra un ciudadano o un órgano. Por tanto, si tal actividad no puede ser calificada en su totalidad como administrativa, sino fundamentalmente técnica, sí existe un aspecto administrativo, de lo que es buena prueba que la propia Ley Orgánica del Tribunal declare aplicable supletoriamente a los procedimientos de fiscalización la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicación inexplicable si por lo menos una parte de la actividad no fuera administrativa.

Podrá discutirse si el informe es un acto definitivo de trámite. Podrá darse preeminencia al aspecto técnico sobre el administrativo, pero, indudablemente, esa actividad participa de las características de la actividad admi-

nistrativa, aunque proceda de un órgano no administrativo, y, por ello, es una actividad sometida a recursos administrativos y jurisdiccionales, sin que ello sea una excepción dentro del complejo ordenamiento jurídico patrio. Precisamente por ello, dice en otro párrafo el Tribunal Supremo, no resulta consecuente excluir aquellos aspectos de la Ley de Procedimiento Administrativo que establecen las garantías de los administrados, como son los recursos. Tal exclusión llevaría a la conclusión de que se toman de la ley los preceptos que favorecen a quien desarrolla la actividad, como pueden ser los de autotutela, y se rechazan los de control de la actividad.

Si existe, señorías, el riesgo de que el resultado de un procedimiento de fiscalización, aunque no se concrete en un acto administrativo, pueda lesionar un derecho fundamental, como el derecho al honor, ello se constituye en razón que obliga a la adopción de una garantía procedimental, a oír previamente a la persona cuyo derecho fundamental puede ser afectado y a establecer los recursos pertinentes para que pueda garantizarse su defensa.

Todo esto engarza, señorías, con el artículo 24 de la Constitución española, que garantiza la tutela efectiva de los tribunales para los ciudadanos, y, por tanto, encontramos en este proyecto rechazable que a través de su articulado, como veremos, se determine la no posibilidad de establecer recursos administrativos y jurisdiccionales contra la resolución de los expedientes de fiscalización.

Además de esto, señorías —y es muy importante lo que se acaba de explicar, creo yo— en el artículo 3.º de la ley, que establece las atribuciones del Pleno del Tribunal, se dice en la letra b): «Aprobar las Memorias o Informes, Moción o Notas a que puedan dar lugar los procedimientos de fiscalización...». Señorías, en cuanto a los procedimientos de fiscalización, se establece en el artículo 28 que «Los resultados de la función fiscalizadora... para su tramitación parlamentaria y publicación en el "Boletín Oficial del Estado" o de la Comunidad Autónoma...». Asimismo, se establece que el Tribunal de Cuentas dará cuenta al Gobierno de la nación o Consejo de Gobierno autonómico correspondiente. En el artículo 37 se establece, además, que incluso en ese Informe, Nota o Moción final, consecuencia de un expediente de fiscalización, se contemplará la exigencia de responsabilidad contable si procediera.

Se está hablando del Pleno del Tribunal de Cuentas, señorías. Por consiguiente, si del Pleno del Tribunal de Cuentas forman parte todos los Consejeros, díganme SS. SS. cómo no es posible que se entienda que están incurso en causas de recusación o de abstención todos los Consejeros de ese Tribunal de Cuentas que forman parte del Pleno —y de alguna manera prejuzgan— que después vayan a juzgar en la vertiente jurisdiccional sobre los juicios de cuentas o de responsabilidad contable que se establezcan.

Estamos claramente incurso en las causas de recusación que se establecen en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Es muy importante tener en cuenta, por consiguiente, que en este aspecto nos encontraríamos con una situación en la que prácticamente sería imposible, sin in-

currir en esas causas de recusación que, por otra parte, el proyecto de ley que estamos examinando recoge en su artículo 15, sería imposible —digo— que se puedan coherente, coordinar este artículo 3.º, en su letra b) y en su letra l): «Conocer de los incidentes de recusación...», con lo que se dispone en el artículo 15, en donde, a propósito de la abstención y recusación de los Consejeros, se remite a la Ley Orgánica del Poder Judicial y, concordando con la Ley Orgánica del Poder Judicial, con la Ley de Enjuiciamiento Civil e, incluso, con los artículos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Por consiguiente, señorías, aquí nos encontramos con un verdadero problema jurídico y de fondo, porque este artículo es transcripción del artículo correspondiente de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas del año 1982, y, por tanto, si no abordar este tema en su profundidad significaría una pérdida de garantía para el administrado sometido a la tutela de ese Tribunal de Cuentas, puesto que no podría ejercitar su derecho a recusar, o tropezaría con una pared establecida a través del procedimiento legislativo, entonces, nos encontraríamos otra vez con una vulneración del artículo 24 de la Constitución.

Se me podrá responder que esto no es más que una consecuencia de la Ley Orgánica 2/1982 del Tribunal de Cuentas. Entonces, señorías, la conclusión es muy clara: habrá que modificar esa Ley Orgánica, porque indudablemente está infringiendo la Constitución española.

Por otra parte, en el propio artículo 3.º, en la letra j) habla de «Elegir y remover libremente al Secretario General, al Interventor...», con lo que se está estableciendo una discrecionalidad que puede conducir a la arbitrariedad dentro de los propios órganos del Tribunal de Cuentas, porque estamos hablando de dos cargos, Secretario General e Interventor, de los que solamente por razones muy motivadas y justificadas a través del correspondiente expediente, se podría desembocar en una remoción o incluso en una elección, pero, de ninguna manera, que libremente, como dice el precepto, se pueda hacer así.

Lo mismo pasa a propósito del artículo 6.º que hablando de las facultades de la Comisión de Gobierno dice: «Adscribir y remover libremente a los Jefes de las unidades técnicas y administrativas de cada Departamento y a los Secretarios de Sala...». Nos encontramos también aquí con un peligro, que es que de la discrecionalidad, posiblemente mal utilizada, porque todos somos humanos, se pueda pasar a la arbitrariedad y a la injusticia.

Continuando con el examen de la ley, en el artículo 25 se establece un precepto, en el número 1, que afecta a la inmunidad de los Consejeros del Tribunal de Cuentas: «... no podrán ser perseguidos por las opiniones expresadas en el ejercicio de sus funciones». También esto va en contra de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Aquí puesto que el artículo 15 se remite a la Ley Orgánica del Poder Judicial, sería lógico que los límites de esa inmunidad de los Consejeros no fueran más amplios que los establecidos para jueces y magistrados en la Ley Orgánica del Poder Judicial. No pedimos más que eso, que el artículo 296, por ejemplo, a propósito de que el Estado puede exigir responsabilidades a los jueces y magistrados sea

aplicable también a los Consejeros del Tribunal de Cuentas, y que todo el título dedicado en la Ley Orgánica del Poder Judicial a contemplar este conjunto de responsabilidades que puedan tener jueces y magistrados sea aplicable a los Consejeros del Tribunal de Cuentas.

El artículo 26 es muy grave, porque ahí se puede producir una injerencia del poder legislativo y, a través del mismo y de su legítima representación popular, del poder político en definitiva sobre un órgano al que hay que rodear de independencia. Señorías, se dice que los Consejeros del Tribunal de Cuentas podrán cesar en sus cargos por agotamiento de su mandato, renuncia aceptada por las Cortes, incapacidad o incompatibilidad y también por haber incurrido en responsabilidad disciplinaria. Pero en todos estos supuestos de cese —excluyendo los lógicos de renuncia y de agotamiento de su mandato— será necesaria la tramitación de expediente contradictorio iniciado en virtud de acuerdo de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas. Es decir, en virtud de acuerdo, y como no se dice más, en virtud de acuerdo por mayoría simple. Luego en el supuesto de que un Consejero moleste —y no estoy hablando más que en términos hipotéticos— a esa Comisión Mixta Congreso-Senado —estoy hablando para hoy, para mañana y para dentro de muchos años—, esa Comisión Mixta, por mayoría simple, puede hacer cesar a un miembro del Tribunal de Cuentas. ¿Qué independencia entonces, o qué inmunidad, en el sentido más pleno del término, se podría predicar para esos miembros del Tribunal de Cuentas?

A continuación se dice que en el supuesto de que sea el Pleno del Tribunal de Cuentas el que adopte esta medida, entonces la ley establece y distingue, y en cambio no lo hace respecto a la Comisión Mixta Congreso-Senado, que se exigirá una mayoría de tres cuartas partes de sus miembros.

Sin duda, señorías, aquí debe haber un error en la transcripción, pero desde luego la redacción está —permítaseme la expresión— redonda y esa redacción, tal como está, es absolutamente inviable con la Constitución en la mano y con lo que se pretende a través de lo que se dice en la exposición de motivos de este proyecto de ley.

Las garantías que se le dan al administrado brillan por su ausencia en el artículo 30.5, cuando se determinan las multas que el Tribunal de Cuentas puede establecer por falta de colaboración de los administrados, ya que es lógico que se establezcan esas multas, pero también es lógico que se establezca un juego de recursos o que se permita aplicar los recursos de la Ley de Procedimiento Administrativo o de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo esto, como digo, brilla por su ausencia. Y en el artículo 80, relativo al tema de los recursos contra providencias, autos y sentencias, no se recoge este tipo de medidas ni nada que afecte al procedimiento de fiscalización.

Por lo que se refiere a los artículos 32 y 44.3, se excluye, como decía anteriormente, la posibilidad de que el administrado pueda recurrir contra el resultado de la fiscalización. Con ello se va en contra de una doctrina sentada

ya por el Tribunal Supremo y que, además, ha sido establecida por nuestros teóricos del Derecho, por la doctrina en general en múltiples artículos, con cuya lectura no quiero cansar a la Cámara, pero que probablemente muchas de SS. SS. conocen perfectamente.

En cuanto al trámite de audiencia que se determina en el artículo 44, se contempla una vez tramitados los procedimientos de fiscalización, y no precisamente como un elemento para que el procedimiento de fiscalización juegue antes de terminar esa fase. El trámite de audiencia y el principio de contradicción están plenamente comprendidos en nuestra Constitución, garantizados por el ordenamiento jurídico español, por lo que pediría, señorías, que fuesen incorporados en el proyecto, dentro de lo que se llama la tramitación del propio procedimiento de fiscalización y no como comienza diciendo el artículo: «Una vez tramitados los procedimientos de fiscalización a que se refiere el presente título».

Por otra parte, en el punto 3 de ese mismo artículo, se niega la posibilidad de establecer los recursos que la Ley de Procedimiento Administrativo y Reguladora de la Jurisdicción establecen en este trámite de fiscalización. Por consiguiente, se va en contra de las garantías del administrado.

En el artículo 46 se establecen unas facultades exorbitantes para los Consejeros del Tribunal de Cuentas, que antes de terminar el procedimiento de fiscalización pueden, sin interrumpirlo, abrir una pieza separada pero de enorme trascendencia, porque, a continuación, los siguientes artículos establecen que incluso se puede determinar el embargo preventivo. Así, pues, la Ley está llena de contradicciones, porque mucho mejor es el procedimiento que figura en el artículo 67, en el que, por cierto, hay una remisión a la Ley de Enjuiciamiento Civil, mientras que en el artículo 47 existe una remisión al Reglamento General de Recaudación. ¿En qué quedamos? En este artículo 67 se establece un procedimiento para asegurar las responsabilidades contables bastante más lógico y armónico con todo el ordenamiento jurídico español.

En el artículo 56, señorías, se recorta notoriamente la acción pública que se recoge, con precepto de Ley Orgánica, en la Ley 2/1982, Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. La correlación o comparación o estudio analítico confrontado de los artículos 56 y 68 en sus puntos 1 y 5 pone claramente de manifiesto que lo que este proyecto de Ley pretende —si no lo pretende conscientemente por lo menos consigue— es recortar enormemente la acción pública, por lo que volvemos a encontrarnos con una cortapisa al ejercicio, por los ciudadanos, de un derecho que les reconoce el ordenamiento jurídico de todos los países comunitarios.

Señorías, no podemos dar pasos atrás. Una ley de funcionamiento, ley normal, no puede, de ninguna manera, recortar principios que se contienen en una Ley Orgánica.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Rebollo, le ruego concluya.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Termino en seguida, señor Presidente.

En el artículo 66 se dice que «Los traslados de escritos y actuaciones a las partes... se efectuarán por plazo común...». Yo diría que, en virtud del principio de contradicción, debe decir «plazo común y sucesivo», porque, si no, no se respeta ese principio de contradicción.

En el artículo 68 se habla de que «Si hubiere grave dificultad para la determinación de los responsables subsidiarios, se hará constar así motivadamente y continuarán las actuaciones con los directos, dejando para momento posterior la depuración de la responsabilidad de aquéllos».

¿Dónde está, señorías, el efecto de cosa juzgada? ¿Cómo podemos solventar esa dificultad grave y absolutamente clara que se deduce de este artículo?

En el artículo 72 se establece una nueva figura de malversación de fondos o caudales públicos, que es una figura establecida claramente por el Código Penal. Esas leyes penales tienen categoría de ley orgánica. Sin embargo, una ley de funcionamiento, una ley normal, establece una nueva categoría y dice: «A los propios efectos, se considera malversación de caudales o efectos públicos...», etcétera, dando un contenido distinto al del Código Penal.

Señorías, voy a terminar. Hay más preceptos a examinar, pero falta tiempo para poder hacerlo. Yo quisiera que una ley tan importante como ésta fuera examinada de nuevo por el Gobierno y redactada con mayor justeza, tanto respecto a la Constitución, a la doctrina sentada en España y fuera de España a propósito de los tribunales de cuentas o similares al Tribunal de Cuentas español, como a la propia tradición del Tribunal de Cuentas y a la etapa democrática en que estamos viviendo.

También quisiera, señorías, que todos los Grupos Parlamentarios tuviéramos oportunidad de que al final, si no prosperara esta objeción total a la ley por parte de nuestro Grupo, a través del trabajo en Comisión, se llegara a un verdadero consenso en el aspecto de movernos dentro del marco constitucional, y subsidiariamente de la Ley Orgánica 2/1982, para que en una labor constructiva, profunda, positiva establezcamos una ley de funcionamiento de uno de los órganos más importantes de un Estado que pretende vigilar y controlar el empleo de los caudales públicos y castigar cuando se encuentre con la infracción contable ante sí.

Por todo ello, señorías, creo que es una ley tan importante y trascendente que, por el hecho de que haya transcurrido mucho más tiempo del que se disponía en la Ley Orgánica para redactar esta ley de funcionamiento, de ninguna manera podemos por precipitaciones ahora, hacer una ley que pase a nuestra historia legislativa como una mala ley que desarrolla una Ley Orgánica y, en definitiva, la Constitución Española y las garantías que en la misma se establecen para todos los ciudadanos.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Rebollo.

¿Turno en contra?

El señor **TORRES BOURSAULT**: Señor Presidente, vamos a acumular los dos turnos en contra.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Torres.

Para la defensa de la enmienda de totalidad de texto alternativo, del Grupo de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Ramallo.

El señor **RAMALLO GARCIA**: Con la venia, señor Presidente.

Un Tribunal de Cuentas, señorías, es un instrumento capital, a nuestro juicio, de un sistema democrático de control que fiscalice eficazmente toda la actividad económica del sector público, y así lo previene la Constitución, haciéndolo depender de las Cortes Generales, que pueden encontrar en el mismo un instrumento eficaz e indispensable de control político.

La Ley Orgánica que regula el Tribunal de Cuentas, Ley 2/1982, de 12 de mayo, tenía por principal finalidad renovar la composición y estructura del Tribunal y daba un mandato al Gobierno, en su disposición final tercera, para que en el plazo de seis meses enviara un proyecto de Ley de funcionamiento del Tribunal a las Cortes Generales para su tramitación y aprobación. **(El señor Vicepresidente, Granados Calero, ocupa la Presidencia.)**

De la necesidad urgente de dicha ley de funcionamiento dan prueba las palabras que pronunció en esta Cámara, en 1982, con ocasión del debate de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, el entonces portavoz socialista, señor Barón. Decía el señor Barón: Nos tememos que muchas de las fuerzas retrógradas y de mantenimiento de la inercia histórica en el momento de plantearse una ley de funcionamiento nos llevarán a una situación en la que nos encontraremos durante dos, tres o cuatro años en las Cortes Generales sin tener hecha la ley de funcionamiento que desarrolle la Ley Orgánica que estamos tramitando, lo cual haría absolutamente inútil el trabajo que hemos hecho hasta ahora.

No le faltaba, a nuestro juicio, razón al señor Barón. Pasaron los seis meses de plazo que daba la Ley Orgánica del tribunal de Cuentas, y el Gobierno no cumplió el mandato legal. El PSOE ganó las elecciones de octubre de 1982 y repitió su triunfo electoral en 1986; han pasado cinco años desde mayo de 1982, no los cuatro que premonitoriamente señalaba el señor Barón en esta misma Cámara cuando decía que las fuerzas retrógradas se los tomarían para hacer inútil la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, con el fin de impedir el objetivo de dicha Ley de dar un giro copernicano a la actividad del Tribunal de Cuentas, en relación con su situación actual. Son palabras pronunciadas aquí en mayo de 1982. Hablaba de la dependencia con respecto al Ejecutivo y de la inoperancia del Tribunal de Cuentas.

Nosotros compartimos las tesis del señor Barón de que difícilmente sería operativo un Tribunal de Cuentas si no tuviera una ley de funcionamiento que lo hiciera operativo. Lo que no creemos que pensara en aquel momento el señor Barón es que las fuerzas retrógradas y de mantenimiento de la inercia histórica, que harían inútil el traba-

jo de esa Comisión, estarían ciertamente representadas por el Partido Socialista, por su grupo parlamentario y por el Gobierno encabezado por don Felipe González Márquez, es decir, los mismos que ganaron las elecciones en nombre del cambio, pero que se dedican, una vez en el poder, a mantener la influencia histórica que denunciaba el señor Barón. Ironías del destino, señorías.

Durante este tiempo, el grupo parlamentario al que me honro en pertenecer, ha reiterado en muchas ocasiones, cuantas ha tenido, tanto en Pleno como en Comisión y ante la opinión pública, la necesidad urgente de contar con una ley de funcionamiento del Tribunal de Cuentas para asentar verdaderamente el Estado democrático de Derecho, ya que entendemos que uno de sus pilares es precisamente la transparencia de la gestión pública, la transparencia en el manejo de los caudales públicos.

Nuestra actitud, señorías, ha sido constructiva. Así, el 28 de marzo de 1984, el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» publicaba una proposición de ley de funcionamiento, presentada por el Grupo Parlamentario Popular. Dicha proposición de ley, defendida en esta Cámara el 8 de julio de 1984, por don Alfonso Osorio, fue rechazada, cómo no, por el Grupo Socialista porque, según el entonces portavoz señor Sáenz Cosculluela, la proposición iba a ser correspondida con una iniciativa legislativa, en la que ya se llevaba trabajando por el Gobierno muchos meses, porque es un instrumento delicado el desarrollo de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y va a haber pronto una iniciativa en esta materia. Personalmente, decía el señor Sáenz Cosculluela, me comprometo a ratificar estas manifestaciones en cualquier momento. Han pasado tres años desde entonces, el señor Sáenz Cosculluela ya no es el portavoz del Grupo Socialista, es Ministro, y hoy no le podemos preguntar qué pasó porque no está aquí. Pensamos que hubiera sido oportuno que algún miembro del Gobierno hubiera presentado este proyecto de ley y nos diera las razones de tamaña tardanza, que no las entendemos aunque sí sabemos cuáles son.

Con anterioridad a la fecha en que hablaba el señor Sáenz Cosculluela y a la presentación por el señor Osorio de dicha proposición de ley, a finales de 1983, con ocasión del debate de la Ley de Presupuestos para 1984, el Diputado socialista señor Padrón, todavía en esta Cámara, contestaba al señor Rato de forma terminante: El proyecto de ley de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, señor Rato, va a entrar y estará antes de cuatro meses en estas Cortes Generales. No sé de qué tamaño de meses hablaba el Diputado señor Padrón.

El 20 de septiembre de 1984 otra vez una iniciativa del Grupo Parlamentario Popular ve su luz en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», son unas bases de funcionamiento del Tribunal de Cuentas. Como no quisieron aprobarnos la ley articulada, dijimos: Tengan, señores del Gobierno, una ley de bases. Ustedes tienen mucho que hacer y nosotros queremos colaborar con ustedes. Fue defendida por el señor Aznar en el Pleno de esta Cámara y de nada sirvió que recordara de nuevo al Grupo Socialista las palabras del señor Barón cuando este último estaba en la oposición. Permítanme que las pronuncie yo hoy, es-

tando en la oposición, porque realmente era una buena posición la que mantenía el señor Barón: Lo que hay que hacer es establecer contrapoderes y controles, que es lo que permite que la democracia funcione. El señor Barón, para avalar sus palabras y su teoría o, lo que es lo mismo, para demostrar que la democracia no funcionaba entonces, es decir, cuando el PSOE estaba en la oposición y que era necesario que funcionasen cuanto antes controles a la acción del poder para que la democracia empezara a funcionar, ponía cuatro ejemplos que miren, señorías, qué significativos son a la luz de lo que está ocurriendo hoy en España, y anoche tuvimos una muestra de ello en Televisión Española. Ponía los siguientes ejemplos. La utilización y manipulación de Radiotelevisión Española; la situación creada por el llamado síndrome tóxico, que también ahora es de actualidad; la situación patrimonializada de la Administración, ayer vimos también cómo se manejan las encuestas; y, por último, y hoy tenemos a debate esta ley, la situación y actuación ineficaz del Tribunal de Cuentas.

El señor Barón, después de aquellas manifestaciones en esta Cámara, fue Ministro, dejó de ser Ministro —no lo cesaron por haber incumplido—, fue portavoz en el Parlamento Europeo y nos alegraríamos de que tuviera muchos éxitos allí.

El portavoz socialista señor Berenguer, al contestar a esta proposición de ley de bases que defendió el señor Aznar, afirmaba que el anteproyecto de ley de funcionamiento se encontraba ya por entonces en la mesa de la Comisión de Subsecretarios. Se ha debido de apolillar la mesa o se debió caer el proyecto, porque ha tardado cuatro años en venir. Cuando hacía estas afirmaciones era el 20 de junio de 1985.

En todos los debates anuales de la Ley de Presupuestos hemos dicho lo mismo; hemos pedido más dotación para el Tribunal de Cuentas para suplir la falta de ley de funcionamiento. El señor Solchaga contestaba el señor Rato, el 28 de noviembre de 1985: la ley del Tribunal de Cuentas es una ley complicada, ¡vaya razón para no mandar una ley!, que tiene una serie de dificultades políticas y técnicas, pero díganme ustedes si durante estos años conocen alguna queja en relación con el funcionamiento del Tribunal de Cuentas. Nosotros hoy decimos: no conocemos una, conocemos muchas. Es pena que no esté el señor Solchaga para que se enterara.

Un caso, por ejemplo: cuando hemos pedido nosotros más dotación para el Tribunal de Cuentas para auditar temas tan importantes como el de RUMASA, se nos dijo que no era necesario, y yo me remito a lo que dijo, en la última comparecencia que tuvo ante la Comisión mixta Congreso-Senado del Tribunal de Cuentas, el señor Presidente del Tribunal. Se le pedía que se hicieran por el Tribunal las 250 auditorías que había hecho el grupo Arthur Andersen, empresa privada. ¿Saben lo que nos contestaron, señorías? Que Arthur Andersen, contestó el Presidente, cuenta con personal especializado en auditorías, con recursos y con experiencia, y tiene bastantes más medios que el Tribunal de Cuentas. Estas palabras no necesitan comentarios. Es decir, que una empresa privada español-

la tiene más medios para auditar que los que tiene el Tribunal de Cuentas del Reino. Estas palabras no hubiera sido preciso pronunciarlas si en ese momento hubiéramos tenido la ley de funcionamiento.

Ante la Comisión de Presupuestos, el 20 de octubre de 1986, comparecía el Secretario del Tribunal de Cuentas y contestaba así a mi demanda de si era necesaria una ley de funcionamiento. A su segunda pregunta, señorías, de si es necesaria la ley de funcionamiento, yo como funcionario del Tribunal de Cuentas creo que evidentemente así es. Hay una especie de perplejidad legislativa cuando se trata de aplicar las normas del Tribunal. La aprobación de una ley de funcionamiento irá en beneficio de una mayor rapidez y de una mayor eficacia en las funciones del Tribunal. ¿Quiere más quejas, si hubiera estado aquí, el Ministro Solchaga?

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Señor Ramallo, se supone que S. S., en nombre de su grupo, tenía que defender una enmienda de texto alternativo.

El señor **RAMALLO GARCIA**: Sí, eso estoy haciendo, señor Presidente. Eso estoy haciendo, e invocando las razones, porque no entiende mi grupo cómo han podido tardarse cinco años en mandar aquí una ley por las explicaciones que da en la exposición de motivos el Gobierno.

Prosigo, señor Presidente.

¿Qué es lo que ha ocurrido? Que después de cinco años estamos fiscalizando la cuenta general del Estado del año 1982, no le demos más vueltas, no mareemos más la perdiz. Lo que ha ocurrido, señorías, es que necesariamente al Gobierno socialista le ha interesado fiscalizar todo lo de los Gobiernos anteriores, pero que no se fiscalice absolutamente nada de lo que ellos han hecho. Por eso se ha incumplido el mandato de la ley de funcionamiento, por eso ustedes han dejado en ridículo las palabras que dijo el señor Barón cuando estaba en la oposición y por eso esta ley la vemos con cinco años de retraso.

Nosotros hemos de decir, una vez hecha esta pequeña crítica histórica, que creemos era necesaria, que el proyecto de ley que manda el Gobierno nace con un pie forzado por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, judicializante y no fiscalizadora, que el citado proyecto no nos gusta, y que preferimos el nuestro de 1984. Por ello hemos presentado una enmienda de totalidad con texto alternativo y por ello consideramos oportuno defender el mismo texto (y digo el mismo) que el señor Osorio defendía aquí, y posteriormente el señor Aznar como ley de bases.

Sobre el proyecto de ley de funcionamiento del Tribunal de Cuentas remitido por el Gobierno, permítaseme que en cuatro palabras diga lo siguiente. Puede afirmarse que el proyecto de ley sometido hoy a debate es inoportuno, insuficiente, incumple el mandato legal, desborda los límites constitucionales establecidos por la Ley Orgánica y contiene imprevisiones graves respecto de nuestra incorporación a la Comunidad Económica Europea.

En cuanto a lo primero, la inoportunidad, puede ser porque una ley no se manda a tiempo o se manda a des-

tiempo, que es lo que ocurre ahora. Lo que se ha dicho ciertamente por el Gobierno, alegando la tardanza, era que el proceso electoral hizo que lo demorara en octubre de 1982. Bien, ocho meses no justifican cincuenta y un meses de tardanza.

Por otro lado, también se alude al informe del Consejo General del Poder Judicial, de 21 de enero de 1986. Lo que no sabemos es cuándo el Gobierno remitió el proyecto al Consejo General del Poder Judicial, cuyo informe, por cierto, no conocemos.

Siguiendo un orden (porque supongo que el tiempo me faltaría) si quisiera decir que el proyecto es insuficiente y por qué es insuficiente. Es insuficiente porque solamente en un aspecto esencial, la función fiscalizadora del Tribunal de Cuentas queda reducida, convirtiendo al Tribunal en un mero órgano fiscalizador de cuentas, de tal manera que, cuando el artículo 136 de la Constitución establece que «el Tribunal de Cuentas es el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del sector público», estas funciones constitucionales quedan desvirtuadas en el proyecto, por cuanto en el mismo no se prevé la atribución al Tribunal del conocimiento y apreciación, entre otras cuestiones —a nuestro juicio muy importantes—, de la justificación del grado de endeudamiento del sector público, del nivel de la presión fiscal en relación con el nivel de servicios que se reciben, de la opinión del Tribunal sobre la gestión económico-financiera del sector público, del nivel de endeudamiento de las entidades públicas, de las ayudas que se otorguen en relación con ese nivel de endeudamiento. En definitiva, se convierte al Tribunal de Cuentas, señorías, en mero fiscalizador, pero sin facultades de apreciación de la gestión económica del Estado para, en su caso, proponer criterios y medidas correctoras de situaciones que podrían ser perfectamente evitadas o reconducidas.

El incumplimiento del mandato legislador es obvio y quizá fuera preferible que, al aire de analizar nuestro proyecto, dijéramos las omisiones que vemos en el proyecto del Gobierno, no sin antes decir algo referente a la imprevisión de la conexión con la regulación de la materia en la Comunidad Económica Europea. No somos sólo nosotros los que decimos esto; la sugerencia que al proyecto hace el Ministerio de Asuntos Exteriores dice que se echa en falta una disposición, dentro del mismo, que regule las necesarias relaciones de colaboración entre el Tribunal de Cuentas español con el de la Comunidad Económica Europea, prevista en el artículo 206 bis del Tratado constitutivo de la Comunidad. Esta sugerencia del Ministerio de Asuntos Exteriores no ha sido recogida por el proyecto de ley.

Las ideas básicas de nuestro texto alternativo —del Grupo de Coalición Popular— a la ley de funcionamiento del Tribunal de Cuentas son las siguientes. Primero, el control de la gestión económica del Gobierno. El texto alternativo del Grupo Popular de regulación de funcionamiento del Tribunal de Cuentas parte de la definición que da la propia Constitución, en su artículo 136, concibiendo al Tribunal como supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como

del sector público. El texto alternativo se refiere así a las dos funciones que se derivan del artículo 2.º de su Ley Orgánica: fiscalización y enjuiciamiento, por un lado, y responsabilidad contable, por otro.

Respecto a la primera, el texto alternativo regula los dos ámbitos que le corresponden: el relativo a las cuentas y a la gestión económico-financiera del Estado y del sector público, conforme a la constitución; ambos se consideran en el texto alternativo a la luz de la Ley Orgánica, esto es, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia y economía. Su apreciación corresponde al Tribunal, así como proponer las medidas a adoptar, en su caso, para la mejora de la gestión económico-financiera del sector público, conforme al artículo 14 de la Ley. Por el contrario, el proyecto de ley del Gobierno de funcionamiento del Tribunal regula exhaustiva y prolijamente, de forma excesiva e innecesaria, el mero procedimiento de actuación del mismo, la vertiente de fiscalización, olvidando regular el funcionamiento del Tribunal en su apreciación de una gestión eficaz y económica, como hemos dicho antes.

En cuanto a la función de enjuiciamiento, en este punto hemos de decir que el texto alternativo desarrolla la responsabilidad contable a la luz del Título IV de la Ley Orgánica y de sus disposiciones comunes en sus modalidades de responsabilidad directa y responsabilidad subsidiaria, con respecto a la definición de responsabilidad contable contenida en dicho Título. Por ello, enuncia taxativamente el texto alternativo las personas incursoas en responsabilidad directa o subsidiaria y regula el régimen sancionador. Por contra, el proyecto de Ley presentado por el Gobierno, a nuestro juicio y con todo respeto, podría vulnerar el artículo 38 de su Ley Orgánica, pues define en el artículo 49 la responsabilidad contable, añadiendo la exigencia de dolo, culpa o negligencia y exigiendo que los daños causados sean individualizados, efectivos y económicamente evaluables.

En cuanto al Estatuto de personal, nuestro proyecto establece unos criterios básicos y procura evitar la proliferación de cuerpos de funcionarios propios que iría en contra de una política de personal de carácter general e impide aprovechar las posibilidades que ofrecen los Cuerpos generales y especiales de la Administración civil, con el correspondiente ahorro del gasto público. En este sentido, el proyecto de ley viene prácticamente a impedir la existencia de un reglamento de funcionamiento, invadiendo y dejando anuladas aquellas competencias del Tribunal, y ello a través del desarrollo pormenorizado de tales cuestiones, esto es, del gobierno interno, del personal y del régimen interior. Así, por ejemplo, se incurre en la equiparación de los miembros del Tribunal con los funcionarios públicos, a efectos de responsabilidad disciplinaria, siendo que la Constitución equipara tales miembros del Tribunal de Cuentas con los jueces, y nosotros estimamos que eso es grave.

Por último, señor Presidente —y con esto termino—, nosotros hemos presentado este texto alternativo y no ahora, sino en su momento, en cumplimiento de un mandato legal. Este texto empezó siendo un texto que se podía ha-

ber discutido y que se podía haber enmendado, pero el Gobierno ha necesitado cuatro o cinco años —ya no sé cuántos— para hacer un mal texto. Por eso nosotros hoy pedimos que este texto del Gobierno sea devuelto y que, por contra, sea aprobado como proposición de ley a debatir por esta Cámara, el texto alternativo que ha presentado en esta fecha el Grupo de Coalición Popular.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Ramallo.

Turno en contra de las dos enmiendas de totalidad. **(Pausa.)** En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Torres.

El señor **TORRES BOURSAULT**: Señor Presidente, señorías, examinamos hoy un proyecto de ley de gran complejidad técnica que el Gobierno remite en cumplimiento del mandato contenido en la disposición final tercera de la Ley Orgánica 2/1982, dentro del marco del artículo 136 de la Constitución.

Nos encontramos ante un texto instrumental al servicio del carácter del Tribunal de Cuentas como supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado y del sector público, lo cual significa, obviamente, que no es posible, al Gobierno ni a los Grupos Parlamentarios, extralimitarnos modificando en este preciso momento, ni por efecto de las enmiendas ni en el debate posterior, el estricto mandato de la Ley Orgánica mencionada, es decir, aprobar la ordenación del funcionamiento del Tribunal de Cuentas con regulación de los distintos procedimientos y el estatuto de su personal. Tampoco podremos en esta labor, como es lógico, prescindir del resto del ordenamiento jurídico de carácter general, se le mencione o no en el proyecto de ley.

Lo importante a estas alturas, en que se trata de resolver el problema de un relativo vacío legislativo en el funcionamiento del Tribunal de Cuentas, no sería tanto subrayar el retraso del Gobierno en cumplir un determinado plazo que, por otra parte, no ha impedido en modo alguno al Tribunal de Cuentas ejercer en este tiempo su función con toda responsabilidad, solvencia y autoridad, que estoy seguro le reconocen todos los Grupos, incluidos los enmendantes, sino que la remisión del proyecto se hace una vez agotado el examen de todos los problemas surgidos en torno al mismo, examinada la práctica del Tribunal y aquellos otros derivados de su específica naturaleza y funciones, sobre todo en cuanto a la función jurisdiccional del Tribunal, conforme a cuanto contiene el informe emitido por el Consejo General del Poder Judicial, con fecha 29 de enero de 1986, cuyas sugerencias han tenido debida acogida en el texto que hoy examinamos; informe del Consejo General del Poder Judicial, por cierto, señor Ramallo, que se encuentra entre los antecedentes del proyecto de ley remitidos por el Gobierno. Hay que ver los expedientes completos y leer los papeles que contienen.

Solventados los naturales problemas que impidieron remitir un proyecto precipitadamente o con anterioridad, salvadas las dificultades de contenido que pudieran ser

objeto de un tratamiento no suficientemente ponderado de una serie de materias especialmente delicadas, como aquellas que pudieran ser fronterizas con el principio de unidad jurisdiccional y las garantías exigibles en todo procedimiento en que se dilucidan responsabilidades individualizadas, el Gobierno ha presentado el proyecto de ley que hoy es sometido al trámite de enmiendas de totalidad, a las que me voy a referir seguidamente.

Antes de ello, quisiera anticipar la disposición de nuestro Grupo a algo que ya se ha dicho en turnos de enmienda anteriores: nuestro ánimo de acuerdo y de coincidencia en todo aquello que obedezca a hacer más operativo el Tribunal de Cuentas, a reforzar las garantías básicas de los ciudadanos y a asegurar, también, la eficacia del órgano fiscalizador.

En esta oportunidad parece prudente reafirmar nuestra convicción de que en democracia, especialmente en momentos de crisis económica como la que vivimos, la existencia de instrumentos institucionales de control financiero resulta indispensable para preservar la racionalidad y la legitimidad misma del sistema político y social y la confianza de los ciudadanos en la honestidad y eficiencia de la gestión de los caudales públicos. Sobre esta filosofía estoy seguro de que en Ponencia y en Comisión llegaremos a puntos de encuentro para, en la medida en que el proyecto pueda contener todavía alguna carencia, hacer realidad esos objetivos.

La enmienda del Grupo Parlamentario del DCS, defendida por el señor Rebollo, confieso que me ha defraudado y me ha defraudado en la medida en que por su texto escrito, de alguna manera —y se lo digo sin ningún sentido peyorativo—, era una enmienda grandilocuente. Cualquiera que hubiera tenido la oportunidad de leer el texto escrito de esta enmienda podría pensar que con este proyecto estábamos socavando los cimientos del Estado de Derecho poniendo en peligro la primacía del imperio de la Ley, cuando la realidad demuestra precisamente lo contrario.

La intervención del señor Rebollo, en la mañana de hoy, ha sido más modesta que su texto escrito y, desde luego, se ha limitado, no a impugnar, ¡faltaría más!, la oportunidad del proyecto, ni siquiera la filosofía que lo inspira o los principios en que se fundamenta, sino a hacer una serie de anotaciones puntuales al articulado que se corresponden más con sus propias enmiendas a dicho texto articulado que a un propósito de devolución del proyecto al Gobierno.

En el proyecto se contienen todas aquellas garantías constitucionales que hoy son objeto de un notable vacío legislativo y que —insisto— solamente la práctica del Tribunal, supervisada por los ordinarios controles de legalidad y constitucionalidad, a través de la Sala Tercera del Tribunal Supremo y la doctrina del Tribunal Constitucional en materia de garantías jurisdiccionales, ha permitido suplir con inteligencia y acierto esta Cámara.

Resulta tan espectacular como injusto, señor Rebollo, introducir siquiera la sospecha de que la ley de funcionamiento pudiera dar lugar a algo que ni la Ley Orgánica ni, por supuesto, la Constitución permite, sino que, pre-

cisamente, impide. La indefensión, la arbitrariedad, garantías cercenadas, etcétera, etcétera, son calificaciones sonoras que, desde luego, no se compadecen con el reforzamiento, por el contrario, de las garantías constitucionales que el proyecto introduce y que habría que buscar más el subconsciente de quien las sostiene que en la realidad del proyecto.

La realidad es que se establecen reforzándolas si acaso, porque su carácter constitucional contenido en la legislación ordinaria podía haber obviado su misma mención, las garantías de defensa, audiencia, alegaciones, periodo probatorio y recursos propiamente jurisdiccionales que hoy el proyecto introduce sin margen alguno que fiar a la interpretación, a la discrecionalidad o a los precedentes en la aplicación de la actividad fiscalizadora o jurisdiccional.

En este orden de cosas, como digo, el proyecto es aún perfectible, en Ponencia y en Comisión y el Grupo Parlamentario Socialista queda comprometido a examinar cualquier enmienda que, realmente, pretenda reforzar esas garantías del ciudadano, sin paralizar por ello la eficacia y la actividad fiscalizadora que corresponde al Tribunal y a sus órganos.

Ante la enumeración prolija que ha hecho el señor Rebollo, quizás conviniera recordar que, en el artículo 48 se introduce un recurso de apelación ante la Sala contra cualquier riesgo de indefensión. Estamos hablando de un procedimiento de fiscalización y no de un procedimiento jurisdiccional que, por su propia naturaleza, tiene un carácter de expediente administrativo y de pliego de cargos, no se olvide. Hay que deslindar claramente todos aquellos derechos contra suya infracción se debe amparar, garantizar y proteger, o evitar su producción, en un procedimiento jurisdiccional distinto de algo que es un procedimiento administrativo, que termina con un pliego de cargos, o con un sobreseimiento y que, desde luego, no es objeto en los procedimientos ordinarios, se busquen donde se busquen, de recurso por sí mismo, ni siquiera de impugnación, salvo en lo que sería el equivalente del pliego de descargo. Un expediente administrativo que, en esta materia de fiscalización contable, no puede entorpecerse, cuando la resolución todavía no se ha producido siquiera, con recursos que sí son procedentes en el proceso de cuentas, propiamente dicho, pero no en su fase de instrucción o de elaboración.

Se fija también en el artículo 52.2 el recurso de casación y de revisión contra sentencias pronunciadas por las Salas, tema que había producido muchas discusiones doctrinales e incluso discrepancias jurisprudenciales, en cuanto a su procedencia.

Los artículos 15.2, 25.2 y 54.2, c), regulan, de forma que no lo estaba anteriormente, los procedimientos de abstención y de recusación de los Consejeros del Tribunal, con remisión a la Ley Orgánica del Poder Judicial y a la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La acción pública que regula el artículo 56 con extraordinaria amplitud, aunque con determinados requisitos de solvencia técnica como la representación y defensa profesio-

nales, es otro de los vacíos que la ley de funcionamiento viene a cubrir.

Las facultades discrecionales a que ha hecho referencia S. S. con el riesgo de arbitrariedad, es posible, no es inevitable, que la discrecionalidad caiga alguna vez en arbitrariedad; pero los ciudadanos, los funcionarios, los administradores, los encargados de la gestión pública que se vean sometidos a enjuiciamiento o a fiscalización del Tribunal, en este tema propiamente de funcionarios a que ha hecho referencia S. S., o en cualquier otro tema, siempre tendrán los recursos ordinarios que la ley prevé.

Más modestamente que el enmendante, en su texto escrito, quisiera garantizar de alguna manera a la Cámara, aparte del propósito de incorporar al texto del proyecto todo lo que de valioso, para hacer más operativo el funcionamiento del Tribunal de Cuentas, tengan que aportar, que realmente la ley de funcionamiento venga a reforzar algo que ya está de por sí en la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y en nuestra Constitución, para conseguir que, en la importante labor de control de las cuentas públicas, no sea posible lo que con esta mayoría no es posible pero para que tampoco lo sea con ninguna otra, y que el Tribunal de Cuentas sirva para garantizar realmente la transparencia en la gestión de los fondos públicos y la credibilidad de los ciudadanos en la honesta gestión de sus gobernantes, así como la corrección, por las vías tanto administrativas, como económicas y jurisdiccionales, de cualquier desviación, sin cortapisas que hicieran imposible su labor genuina ni extravagancias que hicieran suplantar el papel de otros poderes u órganos del Estado.

¿Qué quiere que le diga, señor Ramallo? ¿Qué he de decir que no esté dicho ya? Me refiero al proyecto de ley de funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Su señoría nos ha hecho una vez más —y se lo digo con todo respeto, cada cual tiene el estilo parlamentario que elige libremente— demostración de ese estilo parlamentario, que no voy a calificar, de hablar de todo menos del tema que nos ocupa, salvo una breve referencia tomada al vuelo de antecedentes que, efectivamente, en cuanto a este proyecto de ley, tiene bien documentados su Grupo Parlamentario. Bien documentados a través de un solo texto, que le sirve lo mismo para una proposición de ley, para una ley de bases o para una enmienda de totalidad.

Podrían haber tenido cuidado —pero eso también va en estilos— y haber corregido el texto de su enmienda de totalidad; borrar allí donde dice «proposición de ley», borrar allí donde dice «ante la pasividad del Gobierno en presentar el proyecto de ley». Eso valía antes, en las sesiones en que ya nos trajeron ese mismo texto y fue rechazado, por lo demás, incluso con escaso apoyo de su Grupo Parlamentario.

Es evidente, señor Ramallo —y no me permitiría dar un consejo a quien no me lo pide, pero es una constatación de lo que ha sido su defensa de un supuesto texto alternativo en la mañana de hoy, aparte de hablarnos de todo, cosa a lo que nos tiene acostumbrados en todas las sesiones de esta Cámara—, que deberían ustedes trabajar algo más, estudiarse seriamente los temas, leerse los pro-

yectos de ley y hasta sus propias enmiendas, porque resulta que las enmiendas al articulado no tienen nada que ver con su enmienda de totalidad de texto alternativo, son contradictorias en varios puntos. ¿Con qué filosofía nos quedamos del Tribunal de Cuentas? ¿La que demuestran ustedes en sus enmiendas al articulado, o la que se desprende de la enmienda de texto alternativo a la totalidad del proyecto? Convendrá que nos lo aclare, para conocimiento general de la Cámara.

Su señoría, señor Ramallo, lo ha relatado con la honestidad que le honra. Efectivamente, en ocasiones anteriores, este mismo texto, bajo forma de proposición de ley o ley de bases, ha sido defendido en esta Cámara, brillantemente por cierto —aunque se discrepe sobre los argumentos de fondo—, por los señores Osorio y Aznar, y hubiera sido curioso observar su gesto en la sala en el día de hoy.

Fueron respondidos en aquellas ocasiones por los señores Sáenz Cosculluela y Berenguer, en nombre de mi Grupo. Yo no voy a valorar si prefiero la intervención del señor Osorio, la del señor Rato, o la de usted. Sí le voy a decir que después de lo dicho por mis compañeros Sáenz de Cosculluela y Berenguer, no tengo nada más que decir sobre el mismo texto. Solamente quiero recordarle unas palabras que dijo el señor Calero en la Junta de portavoces de anteayer, y parecía que estaba pensando en usted en la sesión de esta mañana, parecía una profecía sobre su intervención de hoy. La cita es textual. Decía el señor Calero: «Es inútil para la Cámara tener que soportar siempre los mismos argumentos o forzar la imaginación para encontrar argumentos distintos». Gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): ¿Turno de réplica? (Pausa.)

En nombre del Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra el señor Rebollo para consumir un turno de réplica.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Señorías, quiero comenzar agradeciendo sinceramente a don Leopoldo Torres el haber recibido ese ofrecimiento de nuestro Grupo para que, juntamente con el resto de los Grupos de la Cámara —en el supuesto bastante probable de que a través de la votación no se rechace el texto presentado— podamos perfeccionarlo en Comisión. Creo que estamos ante una ley institucional, que está perfilando claramente un órgano extraordinariamente importante para una vida en democracia y responsabilidad.

A continuación, quisiera decirle a S. S. que no sé si alegrarme o no por la decepción que haya podido sufrir S. S. al comparar el texto escrito, muy breve por otra parte, con las que S. S. denominó afirmaciones puntuales o críticas particularizadas. Lo que yo pretendía, a través de mi exposición, era justamente ilustrar los epígrafes que se contenían en la enmienda a la totalidad con un examen del articulado que pretendiera ser constructivo, de ninguna manera demagógico. Creo sinceramente que no he incurrido en demagogia en ningún momento, sino que

he tratado de profundizar en las garantías al administrado. Efectivamente no existen suficientes garantías en el texto que se nos propone, y cuando se cita el artículo 48 en cuanto a que caben recursos, es con referencia al contenido de los artículos 45, 46 y 47 —lo dice expresamente—, todos los cuales están en el capítulo XI, De las actuaciones previas a la exigencia de responsabilidades contables, es decir, ya en el camino prejudicial —así lo dibuja la ley— de la fase jurisdiccional del Tribunal de Cuentas, pero no justamente en la fase del procedimiento de fiscalización. Ahí es donde expresamente el texto articulado rechaza todo tipo de recursos, y justamente por eso, señoría, yo creo que, solamente por esto, ya nos encontraríamos con una infracción del artículo 24 de la Constitución española.

Por lo demás, creo que hay mucho camino por recorrer para perfeccionar juntos, todos los Grupos, ese texto, y estoy absolutamente de acuerdo en la importancia que tiene para este momento particularmente de crisis económica, en donde se debe siempre exigir moralidad, para que todos los que gestionan los caudales públicos puedan presentar ante el pueblo una imagen de honestidad y acabemos con lo que puede ser muchas veces una crítica profunda del pueblo hacia las instituciones democráticas. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Rebollo.

Para turno de réplica, el señor Ramallo tiene la palabra.

El señor **RAMALLO GARCIA**: Con permiso, señor Presidente, señorías. No me ha sorprendido la intervención del ilustre Vicepresidente de la Cámara, hoy en funciones de portavoz. Tiene razón, no es bueno dar consejos. Yo le diría a él —no dando consejos, que no me los ha pedido y los consejos no se dan, se piden ciertamente— que S. S. ha hablado con tan poca fe que parece que ni creyera lo que está diciendo. Ocurre que no ha rebatido ni uno solo de los argumentos. Yo le he dicho que el proyecto es inoportuno, que es insuficiente, que incumple el mandato legal, que desborda los límites constitucionales establecidos por Ley Orgánica y que contiene imprevisiones graves respecto de nuestra incorporación a la Comunidad Económica Europea.

Su señoría, como ocurre cuando se tiene poco que decir, intenta, y yo sé que con todo cariño, descalificar. Sabíamos el proyecto que estábamos presentando. Si le hago las citas de los debates anteriores, ¿cómo no vamos a tenerlos? En ellos, los señores Sáenz de Cosculluela, Berenguer y el propio señor Solchaga, que hoy no les veo, no sé los gestos que hubieran hecho cuando he recordado sus citas; hubieran sido terribles.

Cuando el portavoz de mi Grupo se refería en la Junta de Portavoces ayer a eso que usted dice, es verdad. Lo que pasa es que se refería al proyecto de ley de la Televisión Privada, que también ha tardado tiempo, y decía que no se debatiera una ley en este mismo momento.

Cada uno tiene su estilo. Yo creo que he hablado del proyecto del Tribunal de Cuentas. Estamos esperándolo

en cumplimiento de una norma legal que ustedes mismos aprobaron aquí y que no han cumplido. Se ha tardado cinco años. Nunca se nos dieron razones contra nuestra ley. Nosotros sabíamos que no era buena. Usted ha reconocido que yo he dicho que lo transformamos en ley de bases. Le quisimos dar todas las facilidades para que pudieran aprobarla. Sabíamos que no era una ley perfecta. Nosotros sabemos que las leyes son para enmendarlas. Ustedes, a veces, esto lo desconocen.

En este caso, usted mismo ha reconocido que hay una mala ley. Se han tomado cinco años, con todo el apoyo del aparato del Gobierno, para hacer una mala ley. Si no, ¿qué sentido tiene? Mi Grupo agradece, porque es de estimar en un Grupo que casi nunca lo hace, que podamos hacer una buena ley. Ustedes abren la puerta. Pero es que ustedes han comenzado por enmendarla 57 veces. Es decir, de 285 enmiendas —ve usted cómo somos serios también— han hecho 57 enmiendas. Si ustedes hubieran aceptado a trámite nuestro proyecto de ley en el año 1984 o como ley de bases, lo hubiéramos enmendado, le hubiéramos hecho no 57 enmiendas, sino 157. La diferencia hubiera sido que el Tribunal de Cuentas habría tenido Ley de Funcionamiento.

No soy yo quien dice si era o no necesaria la ley de funcionamiento. Fueron ustedes cuando dijeron que la ley de funcionamiento era necesaria para consolidar el Estado democrático de Derecho. Lo demás hoy son excusas temporáneas que lo único que tratan es de avalar que ustedes no querían que se les auditara.

Respecto a los problemas del Tribunal de Cuentas, tengo que decir que los ha habido de todos los calibres. ¿Cómo no los va a haber si el propio Secretario del Tribunal de Cuentas decía este año en su comparecencia en la Comisión de Presupuestos, con respecto a la ley de funcionamiento, que estaban perplejos porque no sabían qué normativa tenían que aplicar. No sabían los recursos aplicables porque no estaba claro qué normativa era la aplicable.

Nosotros somos coherentes. Presentamos nuestro texto alternativo en primer lugar. No lo hemos modificado. No somos como ustedes que cambian en muchas materias. Nosotros tenemos nuestro texto. Se lo ponemos como alternativo y, como sabemos que no nos van a hacer ni caso, enmendamos su propio texto. ¡Para qué vamos a perder el tiempo!

Lo que ocurre, señoría, es que hemos presentado el mismo proyecto de ley para que quede reflejo en el «Diario de Sesiones» que esta ley se pudo haber hecho hace cuatro años. La historia dirá quién tenía razón. Recuerde que se presentó en 1984. Entonces dijimos que se enmendara. Se podía haber traído hace ya cuatro años. Ustedes han tenido toda la parafernalia del Estado para hablar, para hacer una buena ley. Ustedes mismos reconocen que la ley es mala. No es mala. Es francamente mala, y ya la veremos en Comisión y en Ponencia, como quiere S. S. Hay olvidos importantes en la ley. Olvidos tremendos.

Nosotros sabíamos que la ley nuestra decía eso que usted dice, que se habla de proyecto de ley y de todas esas cosas. Pero se habla también de algo más. Se habla, por

ejemplo, de los abogados del Estado, que ya no existen (a usted se le ha olvidado, pero a mí no); se habla de la Dirección General de lo Contencioso, que no existe. y, ¿sabe por qué? Porque somos coherentes. Tenemos recurrida la Ley de la Función Pública ante el Tribunal Constitucional y, como consecuencia de ello, seguimos diciendo lo mismo que decíamos. Con el «mare magnum» que hay en la Función Pública, que lo puede haber en el Tribunal de Cuentas con esta ley que ustedes le quieren dar, si no la arreglamos entre todos, ocurriría lo mismo.

Por eso decimos lo que decimos. No crea que nos coge de sorpresa. Un poco tontos podemos estar, pero tanto no, porque señoría, esperábamos que, al menos, leyeran nuestro proyecto de ley. Han leído el preámbulo, que es donde se dicen esas cosas, pero no el articulado, que es donde se dice lo de lo contencioso y los abogados del Estado. Si S. S. lo hubiera leído, me lo hubiera replicado ahora.

Trabajar, tenemos que trabajar todos; equivocarnos también nos equivocamos todos. Lo que hay que darle son razones al país de por qué ustedes han tardado cuatro años en traer una ley que servía para fiscalizar a un Gobierno que tiene ánimo de perpetuarse a sí mismo.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Ramallo.

Para contestar a las precedentes réplicas, tiene la palabra, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, el señor Torres.

El señor **TORRES BOURSAULT**: Gracias, señor Presidente, y con mucha brevedad.

Al señor Rebollo, decirle que me alegro de que el Estado de Derecho y el imperio de la ley no estén en peligro con este proyecto. Comprendo ese temor que pudo tenerse al leer el texto de la enmienda de su Grupo, que se transforma después en una crítica puntual a diversos artículos y a diversos mecanismos de funcionamiento y a la petición de mayores garantías para el cuentadante, o para el ciudadano que tenga que verse en un trance desagradable como el de la fiscalización o el del enjuiciamiento, son buenos, pero realmente este proyecto no pone en peligro el Estado de Derecho, como ha reconocido S. S. y se lo agradezco.

En cuanto al recurso que tanto le inquieta en la fase de fiscalización, observará, señor Rebollo, que el Grupo Socialista tiene entre sus enmiendas al proyecto un recurso ante la Sala del Tribunal para el supuesto que inquietaba a S. S.

Vamos a trabajar, pues, en Comisión; vamos a tratar de mejorar un proyecto de ley, que yo no he dicho que sea malo, señor Ramallo; eso lo dice usted, y para usted es malo todo, incluso el Tribunal de Cuentas o cualquier órgano del Estado si no le dan la razón previamente, la razón que usted establece previamente; porque los órganos constitucionales y los órganos del Estado son independientes para usted en la medida en que le dan la razón, y funcionan en la medida en que se apuntan a sus conclusiones previas; en la medida en que no coinciden con sus posiciones políticas, son órganos que hay que descalificar

y órganos que pierden su independencia, y eso ocurre con el Tribunal de Cuentas, con el Consejo del Poder Judicial, con el Consejo de Estado, o con cualquier organismo al que tengan ustedes que someter los conflictos que aquí la ley de voto, la ley de la mayoría, la ley de la democracia no les permite resolver conforme a sus deseos. **(Algunos señores DIPUTADOS: ¡Muy bien, muy bien!)**

Yo he defendido este proyecto con más fe que la que pueda tener usted en su enmienda, y le he pedido que me diga en cuál filosofía estaba, si en la de la enmienda de totalidad o en la de las enmiendas parciales.

¿A usted le han dicho, señor Ramallo, o lo sabe usted, la procedencia de las enmiendas al articulado? ¿Lo sabe usted? ¿Quiere usted que yo lo diga? ¿Quiere que diga qué membrete, de qué asociación han borrado —ése sí lo han borrado— antes de presentar sus enmiendas en el Registro? Porque no hay ni una sola enmienda al articulado que sea de su Grupo, son de una asociación, muy respetable por cierto, interesada entre los funcionarios del Tribunal. Si no lo sabe usted, que se lo explique el responsable de la distribución de los papeles y de las fotocopias en su Grupo Parlamentario.

Gracias, señor Presidente. **(Algunos señores DIPUTADOS: ¡Muy bien! ¡Muy bien!)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Torres.

¿Grupos Parlamentarios que quieran fijar su posición? **(El señor Calero Rodríguez pide la palabra.)**

Señor Calero, voy a comprobar los Grupos que han pedido intervenir para fijar posiciones y después le concedo a su señoría la palabra. **(Pausa.)**

El señor Calero tiene la palabra.

El señor **CALERO RODRIGUEZ**: Señor Presidente, conforme al artículo 71.1, y teniendo en cuenta que el Diputado señor Torres ha hecho una insinuación sobre la procedencia de enmiendas de nuestro Grupo que, dejada sin aclarar, podría entenderse que tiene un tono vejatorio para este Grupo Parlamentario, quiero usar el artículo 71.1 del Reglamento para que, por favor, el señor Torres aclare ante la opinión pública y ante la Cámara la información que él tiene y que yo no tengo. Que lo diga claramente, porque a nosotros, como Grupo Parlamentario, no nos avergüenza decir de dónde proceden nuestras enmiendas, siempre que sean de grupos que actúan dentro de la legalidad y, por tanto, si ustedes reciben enmiendas de otros grupos...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Señor Calero, si S. S. va a apurar el turno que está pidiendo, es ocioso que lo solicite para su explicación. Su señoría ha pedido un turno basado en dos puntos que son totalmente distintos. Yo había entendido, en principio, que lo pretendía al amparo del artículo 71.1 porque, efectivamente, S. S. fue personalmente aludido, pero ya que se ampara en el apartado 3, la Presidencia no puede concederle este turno porque, a juicio de la misma, no concurren los supuestos de dicho apartado.

Para fijación de posiciones tiene la palabra el señor Tamames, en nombre de la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida. **(El señor Calero pide la palabra.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Señor Calero, creo que he sido suficientemente claro. Su señoría ha pedido el turno en base al artículo 71.3 y no ha solicitado el de alusión personal, en cuyo caso no se fundamentaría en el supuesto decoro o dignidad del Grupo Parlamentario al que S. S. representa.

Señor Calero, por favor, este asunto ha sido ya resuelto. Le he concedido la palabra al representante de Izquierda Unida. En cualquier momento de la sesión, como S. S. sabe perfectamente, se podrá plantear este tema.

El señor **CALERO RODRIGUEZ**: Señor Presidente, para una cuestión de orden.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Cite S. S. el artículo y el motivo por el que lo solicita.

El señor **CALERO RODRIGUEZ**: Señor Presidente, como cuestión de orden a efectos del debate que se está produciendo sobre este proyecto de ley y para aclarar que la petición del Grupo Parlamentario de Coalición Popular es en base al artículo 71.1. Si se ha entendido 71.3, es un error que quiero rectificar. Conforme al 71.1 pedimos un turno. Si el señor Presidente no nos lo quiere conceder, no vamos a armar ningún lío; simplemente queremos hacer constar que es el 71.1.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Señor Calero, en base al 71.1 le dije que sí porque, en efecto, personalmente fue S. S. aludido, pero en ese caso no tiene S. S. que aclarar en su turno aspectos que se refieran a lo que considera alusiones de fondo a su Grupo, sino simplemente referirse a la alusión que personalmente usted ha recibido. Es lo que quería explicarle.

Si considera necesario y conveniente para su Grupo ese turno, se lo concedo, pero para el otro supuesto no puedo abrirle el portillo.

Tiene la palabra el señor Tamames.

El señor **TAMAMES GOMEZ**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados. Izquierda Unida-Esquerra Catalana no ha presentado enmiendas de totalidad, pero sí queremos personarnos en el turno de toma de posición, puesto que nos parece que esta ley tiene, efectivamente, una gran trascendencia para una institución que los españoles no acaban de ver con un perfil claro.

El Tribunal de Cuentas sigue siendo casi lo mismo que era antes: una especie de organismo de la Administración que trasciende a la opinión pública a través de algunos comunicados de prensa, comentarios que se publican de vez en cuando sobre determinadas cuentas, sean del Banco de España, del Fondo de Garantías de Depósito, de la RENFE, del INI, etcétera, pero de las que nunca se sabe al final lo sucedido. Se denuncian algunas irregularidades, desaparece todo otra vez, en último término, no hay un

juicio crítico de lo que realmente está sucediendo en la Administración económica española.

Por tanto, me parece que esta ley sobre el funcionamiento del Tribunal de Cuentas debería contribuir a mejorar ese perfil que para la opinión pública tiene esta institución. Un perfil desdibujado, un poco decimonónico en términos de expresión no precisamente peyorativa, e incluso asociada, en el caso de los madrileños, a la propia configuración de su edificio y de su ubicación en cuanto a archivos, depósitos, etcétera.

Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nosotros hemos presentado cuarenta y una enmiendas de detalle. En ellas tratamos de perfeccionar un texto que nos parece que, evidentemente, necesita mejora y no vamos a entrar, como es lógico, en estas cuestiones, puesto que será en el cauce de Ponencia y Comisión donde trataremos de defender nuestras posiciones.

Lo que sí queremos decir, señor Presidente, señoras y señores Diputados, es que la Ley llega con mucho retraso, esto es indiscutible, por mucho que se quiera decir lo contrario; es una responsabilidad del Gobierno. Nosotros hemos sido siempre favorables a que el Tribunal de Cuentas tenga medios suficientes; hemos sido favorables a la disponibilidad inmediata de un reglamento, que ahora —segundo retraso— se plantea para dentro de tres meses, una vez que se apruebe, pero ya veremos si pasan también muchos más meses o incluso años y, desde luego, en lo que se centran nuestras tesis principales, expuestas en las enmiendas, es en la idea de que este Tribunal sigue sin contar con lo esencial que le asigna la Constitución, es decir, la fiscalización de la gestión económica, y sigue siendo fundamentalmente un Tribunal de mera verificación de cuentas y a nosotros nos parece que la fiscalización de la gestión económica sigue pendiente de desarrollo en muchos de los pasajes de este proyecto de ley.

Porque, en realidad, el Tribunal de Cuentas si tiene alguna justificación no es ver simplemente si los papeles están bien presentados y si los expedientes están bien contruidos. Esto lo pueden hacer casi autómatas, y ahora informáticamente se puede hacer con mucha facilidad, pero todos sabemos que también la informática permite muchas más filtraciones, muchas más distorsiones, muchos más circuitos paralelos de defraudaciones al Estado que no aparecen muchas veces ni siquiera en los juicios de cuentas del Tribunal, sencillamente, porque no hay lo que se dice en el artículo 31 de la Constitución, el principio de que el gasto público ha de realizarse de forma que haya una asignación equitativa de los recursos y que haya una programación, que su ejecución responda a los criterios de eficacia y economía. Y a este Tribunal la eficacia y la economía le interesan bastante menos que si los papeles están puestos en orden y si están todos, y a nosotros eso es lo que nos parece grave.

Además, nos parece grave también que anunciáramos esta tendencia en la discusión constitucional, no se haya modificado y que, además, se haya acentuado.

Nos parece igualmente grave que el Tribunal de Cuentas sea un organismo que ha entrado definitivamente también dentro de la esfera del poder del Gobierno. Esto

se aprecia en el proyecto de ley, donde se dice que la Comisión de Gobierno del Tribunal de Cuentas es el órgano de representación del Tribunal ante las Cortes Generales, con lo cual se ponen cortapisas a la presencia de los consejeros en esta Casa y en el Senado y aparece simplemente la Comisión de Gobierno, que puede estar muy vinculada al poder. No vamos a hacer referencia a casos personales, pero está de hecho muy vinculada al poder. Además, la propia Comisión Mixta —y sin entrar en la digna Presidencia que ostenta actualmente don Ciriaco de Vicente— tendría que estar presidida por alguien de la oposición, porque un Tribunal de verificación no puede estar presidido por alguien que corresponde al propio Gobierno y al propio poder. Si ustedes han tenido la gentileza de que las Comisiones de Control de Radiotelevisión Española y de Presupuestos estén presididas por un Diputado de la oposición, con mayor razón la Comisión Mixta del Tribunal de Cuentas, de las Cortes Generales, tendría que estar presidida por un representante de la oposición. Me parece que sería también una buena solución a situaciones que dejan bastante oscuro lo que pueda suceder en las relaciones de las Cortes con el propio Tribunal.

Señor Presidente, voy a terminar diciendo que nos parece que hay problemas de eficacia, en cuanto a la fiscalización de la gestión, y que hay que evitar que el Tribunal siga siendo un archivo de fósiles, porque actualmente, señoras y señores Diputados —lo digo sin ánimo peyorativo—, es un archivo de fósiles y sus expedientes son de hace muchos años. Antes en el debate se ponía de relieve que la última Cuenta General del Estado que ha llegado es del año 1982, de hace cinco años. Cabe la posibilidad de que pase un Gobierno sin que se haya visto ni una sola Cuenta General de su mandato. Esto es completamente anómalo, cuando además hoy hay procedimientos para que, por lo menos lo esencial de las cuentas, se resuelva en pocos meses.

Nosotros proponemos en una de las enmiendas que, además del cuerpo de letrados, haya precisamente un cuerpo de economistas, y que el Tribunal de Cuentas sea un verdadero medio de crítica de la gestión pública, para que no pase lo que está ocurriendo y a lo que me refería antes. Incluso el Tribunal de Cuentas no se pronuncia sobre hechos lamentables porque habrá de hacerlo dentro de cuatro o cinco años.

En esta especie de hilera continua de presidentes de RENFE —uno de los organismos que más padece las alternancias no solamente del poder, sino de los gobiernos del mismo signo— se puede apreciar que cuando entra un nuevo presidente éste corrige los criterios contables para demostrar que el anterior perdía más y así probar que están disminuyendo las pérdidas. Lo mismo pasa en el INI y en otros organismos del Estado. El Tribunal de Cuentas no dice nada sobre esto y la opinión pública se queda con la impresión de que realmente esto de la contabilidad pública es algo que se puede organizar y reformar en función de quien llegue el último, y eso no está bien. No está bien porque contribuye a que el crédito que la gente da al Tribunal de Cuentas esté en estos momentos bastante bajo, está —por así decirlo— bajo mínimos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Le ruego vaya concluyendo, señor Tamames.

El señor **TAMAMES GOMEZ**: Concluyo, señor Presidente, con el último párrafo que tenía preparado en mi guión, que consiste precisamente en poner de relieve que en este proyecto de ley se establecen mecanismos de relación entre el Tribunal de Cuentas y las autonomías que nos parecen poco adecuados. Mecanismos que, en cierto modo, interfieren las funciones estatutarias, de la propia Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y de los respectivos Tribunales de Cuentas de las Comunidades Autónomas. Ese es un mal camino que ya emprendieron ustedes junto con UCD en tiempos y que acabó con la sentencia del Tribunal Constitucional contraria a la LOAPA. Por ahí pueden venir nuevas sentencias contrarias a lo que aquí se plantea. La coordinación de los distintos Tribunales de las Comunidades Autónomas con el Tribunal de Cuentas es conveniente y necesaria. Se puede hacer. Nosotros planteamos los métodos a través de enmiendas parciales. Nos parece que seguir en esa senda de imposición y de interferencia del Tribunal de Cuentas no es bueno.

Señor Presidente, quiero decir que vamos a abstenernos en la votación de las enmiendas a la totalidad porque entendemos que lo urgente es reformar el proyecto y poner en marcha una nueva imagen del Tribunal de Cuentas, que buena falta le hace.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Tamames.

En nombre de la Agrupación del Partido Liberal, del Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra el señor Aparicio.

El señor **APARICIO PEREZ**: Señor Presidente, señorías, espero que el señor Presidente me permita, con cierta benevolencia y para relajar un poco la tensión que ha habido en los últimos momentos, contar una breve anécdota sucedida a los colonizadores españoles que ocuparon la zona sur de Méjico. Llegaron a una zona realmente bella, una zona con un paisaje impresionante. Como no conocían el lenguaje, al primer aborigen que encontraron por allí le preguntaron: «¿Cómo se llama esta tierra?». El pobre indio contestó: «Yucatán». «¿Y estos valles tan bonitos?» «Yucatán». «¿Y este río tan bonito?» «Yucatán.» Entonces dijeron: Está claro cómo debemos llamar a esta tierra, y la bautizaron con el nombre de «Yucatán». Cuando se adentraron un poco más y conocieron el lenguaje de los indios éstos les explicaron que «Yucatán» significa «no entiendo nada». Quizá también nosotros estemos ahora ante un «yucatán». (Un señor **DIPUTADO**: Eso es literatura.) Muchas gracias. (Risas.)

Yo no entiendo, la Agrupación del Partido Liberal tampoco entiende un retraso que, releyendo el material con que nos encontramos en la propia biblioteca del Congreso —especialmente el «Boletín Oficial» y el «Diario de Sesiones»—, podría dar lugar a una preocupante y alarman-

te tardanza en la entrada de este proyecto en la Cámara. Esa tardanza ha producido la situación, que acaba de ser también esbozada, de un funcionamiento —es claro que el Tribunal de Cuentas ha funcionado— que no sabemos si ha sido eficaz. Desde luego, creemos que no ha sido comprensible para la sociedad española.

Entendemos que esta tardanza tiene buena parte de culpa en algunos graves problemas que está afrontando la sociedad española y que nuestra Agrupación ya ha denunciado. Creemos honradamente que una mayor operatividad, una mayor eficacia del Tribunal de Cuentas, dotado de una ley de funcionamiento, hubiese permitido contener efectos indeseables como, por ejemplo, estos disparos de gasto público, a los que hemos asistido en los últimos años, y el consecuente disparo del déficit, tanto local como nacional.

Todos sabemos cuál ha podido ser hasta ahora el grado de actuación del Tribunal de Cuentas, no ya sobre la Administración central, sino incluso sobre las Administraciones locales.

Hay que dejar claro que la oposición ha cumplido, y pienso que sobradamente, con su labor en este tema. Se han traído proyectos, de los que se podrá decir que indudablemente no tenían una absoluta calidad técnica, pero eran tan buenos —y lo digo con toda tranquilidad— como el que hoy nos presenta el Gobierno; eran claramente perfectibles, y lógicamente nosotros vamos a presentar enmiendas a éste.

Siento decirlo, y lo anuncio ya: No vamos a apoyar en este momento las enmiendas de totalidad porque entendemos que existe una auténtica y real urgencia en dotar al Tribunal de Cuentas de una ley de funcionamiento. Esta tardanza, este lapso de tiempo que se ha abierto no ha beneficiado a nadie y, si ha beneficiado a alguien, puede ser que a los actuales gestores, como acertadamente ha señalado el señor Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra. Nosotros no podemos, por esta necesidad de dotar al Tribunal de Cuentas de una ley de funcionamiento, oponernos a que este proyecto sea discutido. Lo que a mí me gustaría es que esta dureza que ha empleado el Grupo que apoya al Gobierno respecto de los proyectos de la oposición —el que hoy se ha presentado era el mismo que se trajo a la Cámara en 1984—, la misma dureza que se aplicó cuando estas iniciativas correspondían a otros Grupos —no podemos olvidar que la primera presentación de una iniciativa no fue sólo de Coalición Popular, fue también apoyada por otros Grupos—, se convierta en un ejercicio de autodisciplina a la hora de perfeccionar el proyecto que nos envían. Lo digo porque hay aspectos claramente perfectibles en el mismo. Espero que se admita que los aspectos perfectibles pueden conducir a una mayor eficacia interna y a una mayor credibilidad de esta institución que, de parecerse a algo en este momento, se parecería —vamos a decirlo así— a un coche con una magnífica carrocería —la Ley Orgánica—, pero que desde luego tiene una mecánica que falla, que hace agua, y lo estamos viendo con esas acumulaciones impresionantes de expedientes y con esa falta de credibilidad social que tienen los trabajos del Tribunal de Cuen-

tas. Realmente poca gente piensa que el Tribunal de Cuentas esté actuando con celeridad, que esté actuando con independencia, y que esté actuando con eficacia, para cumplir su objetivo constitucional. No es la propia buena voluntad de los miembros del Tribunal la que se pone en juego, sino esa falta de recursos y de un reglamento propio, de una ley de funcionamiento, de un «status» funcional claro, que es otra de las carencias, que les permita actuar.

Para finalizar, quiero decir que nuestro Grupo, comprendiendo la existencia de importantes defectos en el proyecto de ley socialista, que trataremos de corregir lógicamente a través de enmiendas, va a tratar de que prime este criterio de urgencia, de rápida entrada, de rápida tramitación —esperamos que también de comprensión, del Grupo Socialista— hacia las enmiendas que presentemos, que no persiguen otra cosa que una mayor eficacia. La gran discusión política tuvo lugar con motivo de la Ley Orgánica. Hoy es una discusión eminentemente técnica. Esperamos que esta energía que ha derrochado el Partido Socialista contra la oposición, cuando ésta presentaba proyectos, se convierta de alguna forma en un ejercicio de autodisciplina, de reflexión y de comprensión hacia las enmiendas que todos los grupos hemos presentado y que tratarán de mejorar el proyecto, que es claramente perfectible.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Aparicio.

En nombre de la Agrupación del PDP, del Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra el señor Guerra Zunzunegui.

El señor **GUERRA ZUNZUNEGUI**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a intervenir muy brevemente para fijar la posición de la Agrupación de Diputados del PDP.

En primer lugar quiero decir que lamento la ausencia, al menos, del señor Ministro de Relaciones con las Cortes. Ya sé que hoy hay Consejo de Ministros pero, como diría un ex ilustre Diputado de esta Cámara, para los ministros que no tienen papeles es muy fácil, en un momento dado, no asistir al Consejo de Ministros. Lamento que no haya hoy aquí una representación del Gobierno, y concretamente del Ministro de Relaciones con las Cortes.

Tengo que decir, al iniciar mi intervención, que el representante del Grupo Socialista manifestaba que se había tardado tanto en enviar el proyecto a la Cámara porque tenía que ser un proyecto ponderado, no precipitado. Coincidirá conmigo mi buen amigo el Diputado señor Torres en que no hacen falta casi cinco años para que un proyecto sea ponderado, no precipitado, etcétera. Otro argumento que ha esgrimido también el portavoz socialista es que no era tan necesario el proyecto puesto que el Tribunal ha funcionado estos años perfectamente. Según esa conclusión, señor Torres, lo que tenemos que hacer es no redactar la ley de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, dejar que siga funcionando, con lo cual nos hubiera-

mos ahorrado bastante tiempo. Yo creo que la ley de funcionamiento es absolutamente indispensable, aparte de que por mandato de la disposición final tercera de una ley orgánica estamos obligados, estaba obligado el Gobierno, a su redacción en un plazo de seis meses. Pero, en fin, ya la tenemos aquí.

En lo que respecta a las enmiendas a la totalidad, nuestra posición va a ser de abstención porque, aunque coincidimos con la enmienda de totalidad, en la defensa que ha hecho de la misma el señor Rebollo, y, en parte también, con el proyecto alternativo al que ha hecho referencia el señor Ramallo, sin embargo creemos que tenemos que discutir cuanto antes un proyecto de ley que ha tardado tanto y que ya no puede esperar más, aun cuando pudiese haber la posibilidad de que en esta Cámara no tuviese mayoría el partido que apoya al Gobierno, y, además, porque en la intervención del Diputado señor Torres (lo he apuntado aquí) hemos visto el ánimo de acuerdo y coincidencia. Como yo creo —siempre lo he creído— en la palabra personal del Diputado señor Torres, a quien reitero mi amistad, con ese espíritu de acuerdo y coincidencia vamos a ver si conseguimos una ley, ley que no debe ser hecha con criterio político, que debe ser redactada con un criterio técnico y con espíritu democrático para que sirva no solamente con este Gobierno sino también con el próximo, el próximo y el próximo —pues me imagino que alguna vez habrá alternancia en el partido que apoya al Gobierno, como en todas las democracias occidentales—; y que el espíritu y la mentalidad sea la de conseguir una ley de funcionamiento del Tribunal de Cuentas con verdadero carácter de control de las cuentas.

Yo quiero decir, ateniéndome al proyecto de ley, que lo que existe en su redacción es un control formal, pero no una auténtica verificación de cuentas. Es un control formal —lo ha dicho anteriormente uno de los intervinientes, no sé si ha sido el señor Tamames o algún otro Diputado— que no centra la gestión económica de los organismos públicos, de las empresas nacionales, etcétera. Yo creo que iremos modificando eso en Ponencia y en Comisión.

Nosotros hemos presentado veintinueve enmiendas al proyecto, comprendo que algunas de ellas son de redacción y tienen poca trascendencia, en cambio otras tienen su importancia. Yo supongo que, después de su defensa, el Grupo mayoritario admitirá bastantes.

Se ha hecho aquí una sugerencia relativa a que la propia Comisión Mixta pueda ser presidida por un representante de la oposición. Después de la aprobación de esta ley de funcionamiento podría ser un aspecto interesante. Que conste —y quiero hacer aquí alusión al Presidente de la Comisión Mixta— que don Ciriaco de Vicente está presidiendo con objetividad y que está admitiendo cuantas sugerencias le hace la oposición. Pero yo creo, y dejo esta sugerencia al Partido Socialista, que sería interesante que la Comisión Mixta Congreso-Senado fuese presidida por un miembro de la oposición.

Deseo finalmente tocar un tema porque, aunque ya lo hemos reseñado en nuestras enmiendas, quiero que quede constancia en el «Diario de Sesiones». Se trata de la

especialización de los funcionarios del Tribunal de Cuentas. En una de las Comisiones Mixtas lo señalaban el propio Presidente y alguno de los Consejeros haciendo referencia al poco número de personas que se habían presentado en las últimas oposiciones. Es una especialización porque reúne las características de la formación jurídica y económica. El proyecto de ley no contempla suficientemente esta especificación, esta calidad de los funcionarios que han de formar parte del Tribunal de Cuentas.

Reiterando nuestra abstención respecto de las enmiendas a la totalidad, quiero terminar, señor Presidente, recordando lo que ha dicho el representante del Grupo mayoritario: Animo de acuerdo y de coincidencia. Espero que en ese ánimo de acuerdo y coincidencia trabajemos en este importante proyecto de ley y que sean admitidas muchas de las enmiendas presentadas por los grupos de la oposición. Si es así, diremos públicamente que ha sido un proyecto de ley hecho por la gran mayoría de la Cámara, por la unanimidad. Si fuese lo contrario, lamentaríamos que en un futuro otro Gobierno tuviese que traer un nuevo proyecto de ley de funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Guerra Zunzunegui.

En nombre del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el trámite que ahora estamos realizando al contemplar este proyecto de ley remitido por el Gobierno de funcionamiento del Tribunal de Cuentas es debate de totalidad. Mi Grupo quiere ceñirse a la toma de posición en referencia a las dos enmiendas de totalidad que se han planteado y a la consideración que le merece la oportunidad del debate posterior de este proyecto de ley.

Nadie ha puesto en duda —ni tan siquiera los propios enmendantes a la totalidad que han dejado claramente definido este supuesto— la oportunidad del texto. En cualquier caso, se ha hecho una crítica bastante pormenorizada del retraso en mandar dicho texto. Como esto ya se ha dicho, mi Grupo no quiere insistir en ello. Sin embargo, entiende mi Grupo que es necesario y urgente establecer esta ley de funcionamiento del Tribunal de Cuentas. En base a ello querría ceñirme a los argumentos dados, tanto por el representante del CDS como de Coalición Popular, en cuanto al contenido específico de la ley. El representante del CDS basaba su enmienda de devolución en una serie de consideraciones de carácter constitucional.

En el proyecto de ley que ahora estamos tramitando no ve mi Grupo elementos que no puedan ser corregidos a través del trámite de enmiendas. En este aspecto, no compartimos los criterios expuestos por el representante del CDS. Se refería a las garantías procesales que serían exigibles. En este sentido, cualquier reforzamiento de las garantías que en este ámbito se pueda conseguir en el trá-

mite de enmiendas debería ser el objetivo que nos propusiéramos todos los grupos con el fin de mejorar la ley.

Mi Grupo no estaría de acuerdo con la extensión de la jurisdicción, que ejerce el Tribunal de Cuentas, porque es una estricta y específica jurisdicción contable, extrapolando su función a otros ámbitos. Esto nos viene taxativamente prohibido no sólo por el precepto constitucional sino también por el artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas cuando al establecer su propia jurisdicción dice que, en cualquier caso, ello no puede permitir que el Tribunal entre en terrenos que son propios de la jurisdicción contencioso-administrativa o penal, por tratarse de delito o falta. En definitiva, este artículo 16 hace lo que debe, por imperativo constitucional: ceñir el tema a la específica jurisdicción contable.

El ponente socialista que ha hablado sobre este tema manifestaba que el punto final del trabajo del Tribunal es un pliego de cargos —ésta ha sido la expresión, si no recuerdo mal— en uno de los supuestos de su actuación. Yo diría que más que un pliego de cargos las conclusiones del Tribunal se plasman en un informe. Realmente el inicio de la acción —si es que hay cargos de responsabilidad penal— tendrá lugar en otra jurisdicción diferente y, por tanto, la actuación del propio Tribunal acaba en el informe que emite.

Es bueno que esto se establezca así precisamente para salvar —tema al que aquí se ha aludido y es importante que se haga— las garantías que todo individuo, persona e institución han de tener, aunque tampoco conviene dar a los informes que emita el propio Tribunal ante la opinión pública una dimensión que no tienen, una dimensión de cosa juzgada que en absoluto corresponde al informe que ha de emitir dicho Tribunal.

El Tribunal de Cuentas hace una valoración de responsabilidades, una fiscalización externa —insisto en ello—; tampoco sería bueno en este caso entrar en una concepción del Tribunal como si fuese un órgano interno de la propia Administración, sujeto a la mecánica de recurso administrativo propio de la misma que en ningún caso corresponde al Tribunal que, por definición, es un órgano independiente de fiscalización externa que internamente establece los procedimientos necesarios de garantía. No sería bueno introducir elementos incidentales que no recogiesen que dentro de esta propia jurisdicción interna es donde se han de resolver los incidentes que se produzcan.

Señor Presidente, pienso que esto es importante. En la exposición de motivos del proyecto de ley de funcionamiento del Tribunal de Cuentas así se reconoce paladinamente cuando habla de las oportunas remisiones a los procesos contencioso-administrativo y civil correspondientes, cuando subraya que los supuestos de responsabilidad implican las más de las veces un complejo proceso de fiscalización y constatación de datos y que sólo a través del proceso declarativo, como el ordinario contencioso-administrativo, pueden ser clarificados con las adecuadas garantías. Pienso que es bueno que todo esto se diga en la exposición de motivos precisamente para salvar al máximo la utilización de los informes del Tribunal ante la opinión pública respecto de responsabilidades de cual-

quier nivel de la Administración o del sector público.

Por último, señor Presidente, abundando en esta filosofía, creo que es bueno que el propio Tribunal, al hablar de los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas, subraye que, para que exista una fiscalización eficaz, es deseable una concurrencia de competencias y una antieconómica duplicidad de esfuerzos de control.

Mi Grupo desea que lo que se dice en la exposición de motivos sea reflejado de forma eficaz en el articulado. En este sentido, creemos que existen algunos artículos que deben ser modificados. En cualquier caso, a través del trámite ordinario de Ponencia y Comisión y con la aceptación de las enmiendas que planteemos, las objeciones que mi Grupo pueda tener a este proyecto de ley de funcionamiento del Tribunal de Cuentas podrán ser subsanadas.

Mi Grupo no apoyará las enmiendas de totalidad planteadas por lo ya expuesto en el caso del CDS y, en cuanto al texto alternativo, por inspirarse en una filosofía que, por su carácter extensivo, entraría en contradicción con lo que mi Grupo está afirmando en este momento.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Cuatrecasas.

Vamos a proceder seguidamente a la votación de las dos enmiendas de totalidad, presentadas por los Grupos del CDS y de Coalición Popular, comenzando por la enmienda de totalidad de devolución al Gobierno del proyecto de ley de funcionamiento del Tribunal de Cuentas. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 212; a favor, 38; en contra, 165; abstenciones, nueve.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): En consecuencia, queda rechazada la enmienda a la totalidad de devolución del proyecto de ley al Gobierno.

Votamos seguidamente la enmienda de totalidad de texto alternativo a este mismo proyecto de ley.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 214; a favor, 32; en contra, 169; abstenciones, 13.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Queda rechazada la enmienda de totalidad de texto alternativo.

El proyecto de ley pasará a la Comisión correspondiente, para su posterior tramitación en la Cámara.

ENMIENDAS DEL SENADO A INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— AL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE CONFLICTOS JURISDICCIONALES

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Seño-

rias, seguidamente pasamos al examen del sexto punto del orden del día: Enmiendas del Senado a iniciativas legislativas, concretamente al proyecto de ley orgánica de conflictos jurisdiccionales.

¿Algún Grupo Parlamentario desea intervenir? (El señor **Martín Toval pide la palabra.**)

El señor **Martín Toval** tiene la palabra.

El señor **MARTIN TOVAL**: Señor Presidente, existen dos enmiendas del Senado, de las cuales una contempla la inclusión de un capítulo nuevo en la ley, el capítulo IV, artículo 31, que rompe la sistemática técnica del proyecto. Todos los capítulos llevan título, mientras que éste no lo lleva. Nuestra propuesta sería que, en base a lo previsto en el Reglamento y a las atribuciones de la Mesa, los servicios técnicos corrigieran tal fallo, introduciendo, quizá, una titulación de dicho capítulo IV que pueda decir algo así: De los conflictos con la jurisdicción contable.

De otro lado, señor Presidente, también se introduce una enmienda a la disposición adicional cuarta, modificando el tenor de la aprobada por el Congreso, que explicitaba el carácter orgánico de determinados artículos. Siendo así que la ley era orgánica, parece razonable la enmienda del Senado, que lo que quiere indicar son aquellos que no tienen el carácter orgánico, pero lo hace con una dicción que no es la que normalmente utilizamos en el ordenamiento jurídico vigente. Nuestra propuesta sería que hubiese una corrección técnica de esa disposición adicional cuarta en la enmienda del Senado que dijera «No tienen carácter orgánico», y seguiría igual.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor **Martín Toval**.

¿Algún de los portavoces de los grupos aquí presentes quiere intervenir a propósito de estas sugerencias que ha hecho el Grupo Parlamentario Socialista? (Pausa.) La Presidencia entiende que ambas puntualizaciones se refiere a una posibilidad de mejora técnica del texto, puesto que no varían sustancialmente la redacción, y los servicios de la Cámara tomarán nota para la introducción de las reformas correspondientes.

Enmiendas del Senado introducidas a este proyecto de ley.

¿Existe inconveniente en que se puedan votar todas juntas o SS. SS. prefieren que se agrupen por bloques. (Pausa.)

Perfectamente, las votamos conjuntamente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Vamos a votar las enmiendas introducidas por el Senado al proyecto de ley orgánica de conflictos jurisdiccionales a los artículos 2.º, 8.º, 9.º, 11, 31, con la rúbrica del título del capítulo, disposición adicional cuarta y disposición derogatoria primera. Las votamos todas conjuntamente.

Comienza la votación. (Pausa. El señor **Presidente ocupa la Presidencia.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Vo-

tos emitidos, 211; a favor, 202; en contra, tres; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aceptadas las enmiendas del Senado al proyecto de ley orgánica de conflictos jurisdiccionales.

CONVALIDACION O DEROGACION DE REALES DECRETOS-LEY (Continuación):

— **REAL DECRETO-LEY 1/1987, DE 10 DE ABRIL, POR EL QUE SE CONCEDE UN CREDITO EXTRAORDINARIO PARA HACER EFECTIVA LA DEVOLUCION DE LAS CANTIDADES INGRESADAS EN EXCESO POR LAS CONTRIBUCIONES TERRITORIALES RUSTICA Y PECUARIA Y URBANA, Y SE REGULA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DEVOLUCION**

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder seguidamente a la votación relativa a la convalidación del Real Decreto-Ley 1/1987, de 10 de abril, por el que se concede un crédito extraordinario para hacer efectiva la devolución de las cantidades ingresadas en exceso por las contribuciones territoriales rústica y pecuaria y urbana, y se regula el procedimiento especial de devolución.

Comienza la votación **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 216; a favor, 214; en contra, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda convalidado el Real Decreto-ley.

¿Desea algún Grupo Parlamentario que se someta a votación la tramitación del Real Decreto-ley convalidado como proyecto de Ley?

Tiene la palabra el señor Calero.

El señor **CALERO RODRIGUEZ**: Señor Presidente, nosotros queremos que se someta a votación, porque entendemos que debe tramitarse como proyecto de Ley.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Calero.

Vamos, entonces, a someter a votación la propuesta de tramitar el Real Decreto-ley como proyecto de Ley.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 217; a favor, 55; en contra, 160; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la propuesta de tramitar como proyecto de Ley el Real Decreto-ley convalidado.

El Pleno se reanudará a las trece horas. Se suspende la sesión. **(Pausa.)**

Se reanuda la sesión.

VOTACION DE TOTALIDAD:

— **DE LAS ENMIENDAS DEL SENADO AL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE CONFLICTOS JURISDICCIONALES**

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, reanudamos la sesión.

Vamos a proceder a la votación final de conjunto relativa a la Ley Orgánica de Conflictos Jurisdiccionales, una vez efectuada la votación de las enmiendas introducidas por el Senado a este proyecto de Ley.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 237; a favor, 227; en contra, tres; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la Ley Orgánica de Conflictos Jurisdiccionales.

— **PROPUESTA DE DESIGNACION DE UN MIEMBRO DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

El señor **PRESIDENTE**: Por parte del Grupo Parlamentario Minoría Catalana se ha propuesto al ilustrísimo señor don Terenciano Alvarez Pérez para su designación como Vocal del Consejo General del Poder Judicial.

De acuerdo con las normas que regulan el tratamiento de este punto del orden del día, el Grupo Parlamentario que ha presentado la candidatura puede hacer uso de la palabra durante cinco minutos para hacer su presentación, si lo desea. **(Pausa.)**

La votación se va a efectuar por llamamiento y papeleta. Se iniciará por el llamamiento del Diputado don Francisco José Vázquez Vázquez. **(Rumores.)** Ruego a SS. SS. guarden el máximo silencio duante la votación para facilitar el desarrollo de la misma.

Los señores Secretarios procederán al llamamiento. Comienza la votación. **(Pausa.)**

Verificado el escrutinio, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: El resultado de la votación es el siguiente: Votos emitidos, 219; votos a favor de don Terenciano Alvarez Pérez, 218; en blanco, uno.

Siendo el quórum exigido para la designación de 207 votos, queda designado vocal del Consejo General del Poder Judicial, don Terenciano Alvarez Pérez.

El Pleno se reunirá el miércoles día 6, a las nueve de la mañana.

Se levanta la sesión.

Eran las dos de la tarde.

CORRECCION DE ERROR.—En el «Diario de Sesiones» número 44, de 23 de abril de 1987, en su página 2633 aparece, al final de la intervención del señor Cañellas Fons, tercer párrafo de la segunda columna, la expresión «ab abundantio», que correctamente escrita en latín debe decir: «ad abundantiam».

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961